



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA POR CAMBIO DE
DENOMINACIÓN SOCIAL EN PERSONAS MORALES**

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Impuestos

Presenta:

Beatriz Martínez Chacón

Dirigido por:

Dra. María Teresa Urbiola Castro

SINODALES

Dra. María Teresa Urbiola Castro
Presidente

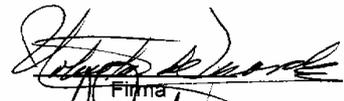
Dra. Graciela Lara Gómez
Secretario

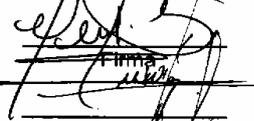
M.I. Miguel Niño Rodríguez
Vocal

M.I. Amalia Rico Hernández
Suplente

Dr. Fernando Barraquán Naranjo
Suplente

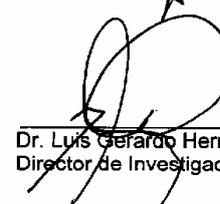
C.P. Héctor Fernando Valencia Pérez
Director de la Facultad de Contaduría y
Administración


Firma


Firma


Firma


Firma


Firma

Dr. Luis Gerardo Hernández Sandoval
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Septiembre, 2007
México

RESUMEN

Ante la evolución tecnológica, la autoridad hacendaría ha implementado el uso de los medios electrónicos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, basándose en la legislación del Título I capítulo segundo del Código Fiscal de la Federación, que no es tan clara y precisa en su artículo 17-H y su reglamentación en resolución miscelánea fiscal; como lo establecen los principios constitucionales del artículo 31 fracción IV. La aportación principal de la tesis es proporcionar una herramienta legal al contribuyente Persona Moral que decida cambiar su Denominación Social y por lo tanto tenga que revocar y tramitar una nueva Firma Electrónica Avanzada y durante el proceso exista la imposibilidad de cumplir con los tramites ante el portal del Servicio de Administración Tributario, así como se reconozca al mismo tiempo en la base de datos la denominación social anterior y la actual por la falta de una adecuación para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en tan especial situación.

(Palabras clave: Medios Electrónicos, Persona Moral, Cambio de denominación social)

SUMMARY

Due to the evolution of technology, the tax authorities have implemented the use of electronic media for complying with tax obligations, based on the legislation in Title I, chapter two of the Federal Tax Code, which is not as clear and precise in its article 17-H and regulations for solving tax matters as what is established in the constitutional principles or article 31, section IV. The main objective of this thesis is to provide a legal tool to the company that pays taxes when it decides to change its company name, thus having to revoke and then obtain a new Advanced Electronic Signature. During this process it is impossible to comply with the transactions in the Service Administration Tributary portal, since in the database the former company name and the new company name are not recognized at the same time due to a lack of updating in the possibility for using the Advanced Electronic Signature in this special case.

(Key words: Electronic media, company, change of company name)

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo de tesis a mi esposo Vidal por su apoyo incondicional en mis estudios de maestría.

Dedico este trabajo de tesis a mi madre que me enseñó que con dedicación al estudio se logran los objetivos.

AGRADECIMIENTOS

En agradecimiento al espíritu emprendedor y de superación que se adquiere en la Universidad Autónoma de Querétaro.

A mis profesores que compartieron sus conocimientos y experiencias profesionales durante la maestría.

ÍNDICE

	Página
Resumen	i
Summary	ii
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	iv
Índice	v
Introducción	1
CAPÍTULO I. MEDIOS ELECTRÓNICOS	5
1.1 Antecedentes de los medios electrónicos	5
1.2 Firma Electrónica Avanzada	11
1.2.1 Definición de Firma electrónica avanzada	11
1.2.2 Certificado digital	15
1.2.3 Uso del certificado digital	17
1.2.4 Cualidades de un documento firmado electrónicamente	17
1.2.5 Uso de la firma electrónica avanzada	18
1.2.6 Causas de revocación del certificado digital	20
1.2.7 Vigencia de la firma electrónica avanzada	21
CAPÍTULO II. SOCIEDADES MERCANTILES	23
2.1 Sociedad Anónima	23
2.1.1 Características de la Sociedad Anónima	24
2.1.2 Cambio de denominación social	28
CAPITULO III. INCOSTITUCIONALIDAD DE LA REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL	30
3.1 Principios jurídicos establecidos en la Constitución	30
3.1.1 Principio de legalidad	31
3.1.2 Principio de proporcionalidad	32
3.1.3 Principio de equidad	33
3.1.4 Principio del gasto público	33
3.2 Código Fiscal de la Federación	33

3.3 Otros ordenamientos	43
CAPÍTULO IV. CASO DE ESTUDIO	45
4.1 Antecedentes de la Persona Moral	46
4.2 Ventajas del cambio de denominación social	48
4.3 Trámites originados por el cambio de denominación social	48
4.4 Trámite ante el SAT de la Firma electrónica avanzada	50
4.5 Resultado del caso de estudio	52
Conclusiones	53
Sugerencias y aportación	55
Bibliografía	57
Apéndice	58

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende dar a conocer los efectos que surgen en el cambio de denominación social con la aplicación de los medios electrónicos que contempla el Código Fiscal de la Federación en su artículo 17-H en lo referente a la Firma Electrónica Avanzada (FEA), que vino a sustituir a la firma autógrafa de los contribuyentes y representantes legales, la cual produce los mismos efectos para la autoridad hacendaría.

Además ayudará para dar seguridad en la presentación de trámites ante el SAT en forma electrónica y como base para una defensa ante la autoridad en el supuesto de que la misma trate de establecer una multa por presentación de información con la denominación anterior por el periodo de la tramitación de la revocación y la obtención de la nueva firma electrónica avanzada.

Para el desarrollo de la tesis se utilizó la metodología apoyada en el proceso de investigación cualitativa, se indagó en un tema no investigado basado en la experiencia laboral y con base en la legislación actual. Los elementos fundamentales de la investigación son el planteamiento del problema que se basa en el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación al no contemplar en su numeral el cambio de denominación social como una de las causales de la revocación del certificado digital que ampara a la firma electrónica avanzada, dejando en estado de indefensión al contribuyente persona moral que se coloque en el supuesto mencionado al no cumplir con el principio de legalidad del artículo 31 constitucional.

El planteamiento anterior lleva a demostrar el estado de indefensión que se origina con la revocación de la firma electrónica avanzada por cambio de denominación social en una persona moral que al pretender cumplir con sus obligaciones fiscales se encuentra imposibilitada por la falta de claridad en la

legislación de los medios electrónicos establecida en el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Qué medidas se deben adoptar en el caso de ser requerido y/o multado en el supuesto de indefensión del contribuyente persona moral por la revocación de la firma electrónica avanzada cuando se da el cambio de denominación social en las empresas?

Aun cuando el cambio de denominación de una sociedad no corresponde aun supuesto que deje sin efectos el certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, que se observó en el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, al cambiar su identidad, debe tramitar una nueva Firma Electrónica Avanzada.

Si es requerido se debe dar como argumento mediante escrito aclaratorio la falta de legalidad del artículo antes mencionado.

El Tipo de investigación que se empleo según:

La fuente de información:

- Investigación documental.

La extensión del estudio:

- Investigación de caso.

El nivel de medición y análisis de la información:

- Investigación explicativa.

Las técnicas de obtención de datos:

- Investigación participativa.

La ubicación temporal:

➤ Investigación histórica.

Por lo antes descrito se sostiene que, la firma electrónica avanzada en el cambio de denominación social de las personas morales no contemplada en el artículo 17-H crea un estado de indefensión garantizado en el principio de legalidad tributaria de acuerdo al artículo 31 Constitucional fracción IV.

Y para probar la hipótesis se investigó en el capítulo primero de la evolución del uso de los medios electrónicos en el Servicio de Administración Tributaria para conocer el proceso de transformación de la firma autógrafa a la firma electrónica avanzada se define la misma, así como sus cualidades que debe tener para cumplir con la misma validez que la autógrafa, se explica la importancia del certificado digital (archivo electrónico) que hace las veces de un documento oficial del contribuyente para la utilización de la FEA, el uso correcto de ambos y su vigencia.

En el capítulo segundo se definió a la persona moral conceptualizándolo desde el punto de vista tributario que lleva a describir las sociedades mercantiles regidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realizó un análisis de los principales atributos o cualidades para la constitución y funcionamiento de la Sociedad Anónima, se profundiza en el tema de cambio de denominación social mencionando las ventajas y desventajas de realizarlo como planificación para el contribuyente.

Una vez analizado en los capítulos anteriores la necesidad de la Persona Moral de tramitar una Firma Electrónica Avanzada para su identificación y cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los puntos a observar si se da un cambio de denominación social, en el capítulo tercero se menciona el marco legal de los medios electrónicos en el Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos para establecer si esta reglamentación cumple con el principio de

legalidad establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre la base del marco teórico anterior en el capítulo cuarto se describe el caso de estudio de la persona moral, se dan sus antecedentes desde su creación hasta la situación de cambio de denominación social todo esto con relación a la evolución de los medios electrónicos para identificación de los contribuyentes y cumplimientos de las obligaciones fiscales y en base al análisis de los capítulos anteriores se pueden resolver la hipótesis y dar una sugerencia al caso.

CAPÍTULO I. MEDIOS ELECTRÓNICOS

En un proceso de evolución las Instituciones gubernamentales se adaptan al uso de los medios electrónicos creando una infraestructura y un marco tributario que facilite la interacción del contribuyente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dando importantes avances como el de sustituir el uso de la firma autógrafa por la firma electrónica avanzada o fiel.

1.1 Antecedentes de los medios electrónicos

Con el auge en el uso de medios electrónicos, por la comodidad y rapidez que la comunicación implica y requiere, mundialmente se ha aceptado la aplicación de los mismos para el funcionamiento de una sociedad, señalando inclusive que podría regularse y permitirse su uso estatutariamente, a fin de convocar a asambleas de accionistas o juntas de consejo de administración por correo electrónico, o celebrarlas por videoconferencia, o notificar plazos o derechos correspondientes a los socios o miembros del consejo. Lo anterior, en virtud de que éste tipo de comunicaciones, operaciones y en su caso actos jurídicos han sido reconocido legalmente en el Código de Comercio artículos 89 al 114, que regulan el comercio electrónico. Prácticas comerciales Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos en la norma NOM-151-SCFI-2002.

También en el Código Civil Federal artículo 1803 y del Código Federal de Procedimientos Civiles 210-A, se reconocen el consentimiento tácito o expreso dado a través de medios o signos inequívocos como son los medios electrónicos, y como prueba a toda información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

En este sentido, las legislaciones en diversos países se han modificado, disponiendo que las asambleas o juntas del consejo de administración, pueden convocarse mediante procedimientos telemáticos que hagan posible al socio el

conocimiento fehaciente de su convocatoria; asimismo, pueden disponerse de pactos estatutarios para que las relaciones socio-sociedad o sociedad socios se realicen por medio de comunicación electrónica, obligando a la sociedad a tener una dirección de correo electrónico o página web activa, y a los socios a tener y mantener una dirección de correo electrónico.

Para mayor seguridad podría preverse en los estatutos que la comunicación dirigida por la sociedad a los socios deba ir firmada con la Firma Electrónica Avanzada (FEA) o en su defecto con la clave secreta que la sociedad facilite a éstos. Y para acreditar la correcta convocatoria de la asamblea respectiva sería necesaria la constancia fehaciente del acuse de recibo del socio en su e-mail. Ello sería posible siempre que los miembros, tanto del consejo como de la sociedad no se opongan.

Sin embargo México en la Ley General de Sociedades Mercantiles en los artículos 186 y 188, existe el mandamiento legal de que la convocatoria para las asambleas generales de accionistas se haga por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, así como que también deberá ser firmada por quien la haga; en caso contrario, la asamblea celebrada sin observar las formalidades referidas se considerará nula.

Por lo tanto, es necesario esperar las reformas a la referida Ley que efectúe el órgano legislativo de nuestro país, en virtud de la celeridad y economía que proporcionan en la vida de las sociedades, las comunicaciones y/o transacciones comerciales a través de medios electrónicos.

Los medios electrónicos se han constituido en una herramienta de comunicación eficaz dentro de las instituciones públicas y privadas y para el uso personal. Esta herramienta de comunicación ha permitido la desaparición de las fronteras para el desarrollo de las relaciones humanas y ha impulsado el comercio internacional, facilitando el acceso a productos e información.

El Internet introdujo una modalidad en el tratamiento invisible de los datos que se ha acentuado a través del comercio electrónico. Estos cambios, motivados por la tecnología, coadyuvaron a la reforma del mundo jurídico que ha entrado en una nueva etapa de desafíos.

Por un lado, se encuentra ante los cambios rápidos de la tecnología y por otro ante una complicada regulación legislativa; así la ley no responde en todos los casos a los cambios en la sociedad; quedando el poder judicial, el cual a través de la jurisprudencia o interpretación de las normas, será el que adecúe la ley a los casos concretos.

La regulación jurídica en esta materia gira entorno a dos aspectos fundamentales:

- el uso de los medios electrónicos en los actos de autoridad, y
- El uso de los medios electrónicos en los actos entre particulares (comercio electrónico).

La globalización y uso continuo de los medios electrónicos en el desarrollo de las actividades comerciales, hizo indispensable contar con las disposiciones legales que regularan el comercio electrónico. Los avances en esta materia los podríamos resumir en tres grandes rubros:

- reconocimiento legal de la expresión del consentimiento otorgado en forma electrónica,
- reconocimiento y validez jurídica del contrato electrónico, y la
- Exigibilidad judicial.

Con estas disposiciones y los cambios a otros ordenamientos, incluido el Código Fiscal de la Federación (CFF) se dio un gran avance en esta materia, pero faltan todavía disposiciones en materia de:

- nombres de dominio,

- títulos y operaciones de crédito,
- protección de la propiedad industrial,
- delitos informáticos, y
- Ajuste en la legislación estatal y municipal.

El Estado ha encontrado en los medios electrónicos y muy en especial en el Internet la forma de facilitar la gestión de la información. Así el gobierno ha utilizado los medios electrónicos para:

- reducir costos,
- reducir tiempos de tramitación,
- facilitar la recaudación,
- facilitar la auditoría de las obligaciones, ya que permite a la autoridad centrarse más en el fondo que en la forma,
- eliminar la corrupción, y
- unificar criterios.

Actualmente se realizan diversos trámites en las páginas de las Secretarías de Estado, como son los pagos de contribuciones en el Instituto Mexicano del Seguro Social en él tramita Net.

Es a partir de 2004, con las reformas al CFF, cuando los medios electrónicos adquirieron dos usos: para la realización de trámites y la emisión de actos de autoridad.

El primero de ellos está en pleno auge; actualmente son varios ya los trámites que se realizan vía electrónica.

El segundo constituye el más controvertido, ya que conforme a nuestro sistema jurídico, se requiere la firma del funcionario emisor del acto, no siendo

válida al efecto la firma electrónica; adicionalmente todo acto de autoridad debe constar en mandamiento escrito en términos del artículo 16 constitucional.

A la fecha no existe en ninguna ley definición alguna respecto de lo que debe entenderse por firma, aun cuando es un elemento esencial para la existencia de un contrato; en efecto, todo convenio debe tener dos elementos de existencia: el consentimiento y el objeto.

De acuerdo con la doctrina, indica que el consentimiento debe entenderse como la voluntad del deudor para obligarse, es decir, la existencia de una voluntad real, seria y precisa, y que se exteriorice en forma expresa, sea verbalmente, por escrito o signos inequívocos, en donde entonces puede hablarse de la firma, o de manera tácita a través de hechos o actos que lo presupongan o autoricen a presumirlo, o con un contenido determinado, dirigido a concretizar un negocio en particular; y en el Código Civil Federal artículo 1803 un acuerdo de voluntades, existiendo por tanto el ofrecimiento de algo por una parte, y la aceptación del mismo, por la otra.

Por otro lado, el Diccionario establece que la firma, es un vocablo que proviene del latín firmare, que significa afirmar, dar fuerza. En la práctica, continúa citando dicho Diccionario, es el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba.

Por otra parte la Real Academia Española establece que la firma es: el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

En el transcurso de la historia la firma ha tenido diversas acepciones y formas de manifestarse, entre ellas:

- manfirmatio; en Roma se pasaba la mano sobre un documento en señal de juramento;

- sellos; en la Edad Media, y en razón de que la mayoría de la población no sabía leer y escribir, se colocaban marcas o sellos personales, y

- firma autógrafa; se generalizó su uso a partir del dominio de la escritura por la mayoría de población, y se le distingue por ser un trazo en el cual un sujeto consigna su nombre.

La firma tiene una enorme importancia porque con ella sé:

- cumple un requisito legal;
- manifiesta una aceptación;
- expresa la voluntad;
- acuse de recibo;
- identifica el emisor del acto;
- verifica la integridad de un mensaje; práctica realizada en la firma de los contratos en donde se firman todas las hojas en los extremos, y

- asegura la integridad del mensaje. Muchos sobres confidenciales se firman para evitar sean abiertos por personas distintas a sus destinatarios.

Por lo tanto, se puede concluir que la firma es la forma por la cual una persona acepta expresamente, a través de signos inequívocos, el ofrecimiento de otra, dando lugar a la generación de derechos y/u obligaciones para los involucrados.

1.2 Firma Electrónica Avanzada

La Firma electrónica es una nueva forma de expresión de la voluntad derivada de los avances tecnológicos que facilita la transmisión electrónica de mensajes de datos, agilizando las transacciones jurídicas comerciales.

1.2.1 Definición de la Firma Electrónica Avanzada

Técnicamente, la firma electrónica es un conjunto o bloque de caracteres que viajan junto a un documento, fichero o mensaje y que puede acreditar quién es el autor o emisor del mismo.

Acorde a lo dispuesto en el Código de Comercio (CC), reformado el 29 de agosto de 2003 artículo 89, sobre firmas electrónicas la firma electrónica se define como:

“Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio, aceptándose el contenido donde ésta es plasmada, como un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica.”

De la definición anterior afirmó que la firma electrónica:

- permite identificar al firmante;
- indica que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos;

- produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y
- es admisible como prueba en juicio.

Lo anterior, lleva a concluir que la FE sea la forma en que se manifieste, tendrá la misma validez y eficacia que la firma autógrafa.

Actualmente se aprecia el uso cotidiano de firmas electrónicas en: números de identificación personal de tarjetas de crédito (NIP), Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) para trámites fiscales.

La Firma Electrónica Avanzada o Fiable es una FE que a través de la criptografía de clave pública, adquiere mayor seguridad, y conforme a la ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
- los datos de creación de la firma están, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma, y
- respecto a la integridad de la información de un mensaje de datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Civil 90 bis, y según los estudiosos del derecho:

“La ventaja de la utilización de la FEA radica en el alcance probatorio que la misma tiene, toda vez que contiene una presunción legal a favor del destinatario de un mensaje de datos, consistente en considerar que actuó con la debida diligencia

respecto a cerciorarse de la identidad del emisor de un mensaje de datos, y por ende, actuar en consecuencia, si tal destinatario utiliza un método de verificación que cumpla con los requisitos para determinar la fiabilidad de las firmas electrónicas.”

El concepto de confianza en el uso de medios electrónicos es vital, ya que sin ella el comercio electrónico no podría alcanzar su meta.

Por ello, aunado a los requisitos tecnológicos, jurídicamente la FEA requiere de la certificación, la cual reúne los requisitos que permitan identificar al emisor y su integridad tecnológica. Para tal efecto, el Código de Comercio señala aquellas entidades que podrían ser órganos certificadores, quienes cumplen una misión de fe al verificar y certificar que el titular del certificado, que contiene los datos de la FEA, es su signatario y además el certificado contiene otros datos, entre ellos, el período de vigencia del mismo.

En México desde el año 2000 es posible el uso de la firma electrónica en documentos digitales. Y ello es debido a las reformas al Código de Comercio y otros ordenamientos, sobre firma electrónica. Este Código con las reformas del 2003 establece, de manera explícita, dos tipos de firma electrónica, la:

- firma electrónica, y
- firma electrónica avanzada.

A estos tipos de firma, no se le negarán efectos jurídicos ni serán excluidas como prueba en juicio, por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

Por disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF) y de la Ley del Seguro Social, por citar un ejemplo, la firma electrónica avanzada tendrá el mismo valor jurídico que la firma manuscrita y será admisible como prueba en juicio.

Para ello la firma electrónica avanzada deberá reunir los siguientes requisitos:

Autenticidad

Esta cualidad radica en la vinculación que se hace respecto del emisor y el mensaje, estableciendo su plena identificación y validez; el emisor del mensaje queda acreditado y su firma electrónica avanzada tiene la misma validez que una firma autógrafa;

Confidencialidad

Asegurarse de que la información enviada no sea vista, es decir, que no sea del dominio público. En estos casos se encripta un mensaje, el cual sólo puede ser abierto y leído por el receptor del mismo;

Integridad

El mensaje original no puede ser modificado por un tercero, y

No repudio

El autor del mensaje no puede desconocer el envío.

Tecnológicamente hablando; este entorno se basa en: la llave pública y la privada de cada usuario.

Éstas son dos llaves únicas, generadas mediante algoritmos matemáticos y que sirven para:

- cifrar y descifrar archivos informáticos, y
- firmar electrónicamente y verificar la firma de archivos informáticos.

Por ello, desde un punto de vista tecnológico firmar electrónicamente será utilizar la clave privada para vincular un determinado archivo al poseedor de la clave privada (que sólo él controla). Mientras que verificar la firma electrónica será utilizar la clave pública (que puede ser conocida por cualquier persona) para

comprobar que un determinado archivo informático fue firmado electrónicamente por una determinada persona.

En las reformas publicadas en enero 2004 en el Diario Oficial de la Federación, se reguló en materia fiscal el uso de la firma electrónica avanzada, se señala que cuando las disposiciones fiscales obliguen presentar documentos digitales, éstos deberán contener dicha firma. Por disposición transitoria el uso de dicha firma es obligatorio a partir del año 2005, en los trámites que para el efecto señale el SAT mediante reglas de carácter general.

Conforme a los artículos 18 y 31 del Código Fiscal de la Federación deberán presentar sus promociones, avisos y declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios electrónicos que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes y en su caso pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

De acuerdo con las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial el 28 de junio y 27 de diciembre de 2006, todos los contribuyentes están obligados a tramitarla.

Para ello, deberán contar con el certificado de firma electrónica avanzada, documento que permite vincular al firmante y los datos de creación de su FEA.

Dicho certificado será emitido por él:

- SAT, tratándose de personas morales, y
- organismos certificadores autorizados por el Banco de México, tratándose de personas físicas.

1.2.2 Certificado Digital

El certificado digital tiene como objetivo demostrar que la persona que cuente con una firma electrónica avanzada es propietaria de esa firma,

confirmando que sí es el emisor del mensaje. Por ello, se establece como requisito para determinar la validez de los documentos digitales que se cuente con un certificado digital vigente que ampare una firma electrónica avanzada, sustituyendo a la firma autógrafa asentada en un papel, ya que:

- tiene los mismos efectos legales y el mismo valor probatorio que los documentos con firma autógrafa, y
- garantiza la integridad del documento, es decir, que el documento no fue cambiado o alterado.

A través de la firma se logra establecer un vínculo entre la voluntad de una persona (firmante) y el contenido de un documento. Tradicionalmente, e incluso por cuestiones legales, los documentos deben contener la firma autógrafa para resultar válidos ante terceros, y dicha sea de paso generalmente se ratifica la validez de la firma a través del cotejo con la firma contenida en otros documentos oficiales.

Asimismo, el incremento de las transacciones y operaciones comerciales y financieras a través de Internet, hace necesario el desarrollo de una tecnología que brinde seguridad, privacidad y confiabilidad para la realización de las mismas.

Por eso, para crear un equivalente electrónico a la seguridad física, se usa la criptografía, y el uso de firmas digitales.

En esta tecnología, cada usuario posee una clave privada que se mantiene secreta y una pública que pasa a formar parte de un certificado digital, emitidos por una autoridad certificante quien comprueba la identidad de los participantes. Dicho certificado también permite detectar si una transacción ha sido alterada durante la transmisión a través de la red, pudiendo garantizar el objetivo esencial de verificar la integridad de un mensaje.

Los certificados digitales son un requisito para el crecimiento de las transacciones comerciales a través de medios electrónicos (comercio electrónico),

haciendo posible la realización de transacciones a distancia, con la misma seguridad que si se estuvieran realizando con la presencia física de las partes.

El certificado digital reemplaza al documento de identidad que presenta una persona cuando pretende realizar personalmente una transacción, y substituye a la firma como elemento que asegura y compromete la voluntad de las partes.

1.2.3 Uso del Certificado Digital

Las razones principales por las que debería usarse un certificado digital son:

- probar la identidad de su empresa (o de su servidor) en línea, y crear un sentido de fiabilidad y confianza a quien usa su sitio Web, y
- ofrecer protección de los datos enviados a su sitio Web (o entre servidores) mediante el uso de codificación. Si llegara a interceptarse cualquier información, será imposible descifrarla sin la clave distintiva que debe utilizarse para la decodificación.

1.2.4 Cualidades de un documento firmado electrónicamente

Con la Firma Electrónica Avanzada, se garantiza la:

- autenticación, al asegurar la identidad de la persona con la que se está comerciando;
- autorización, al asegurar que esa persona es la indicada para llevar a cabo una operación concreta;
- privacidad, al garantizar que nadie más va a ver los intercambios de datos llevados a cabo;
- integridad, al asegurar la no alteración de la transmisión, en ruta o en almacenaje, y

- no repudiación, al garantizar que quien envía el mensaje no puede negar que él mismo lo envió.

En los documentos digitales, una FEA amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, y tendrá el mismo valor probatorio.

1.2.5 Uso de la firma electrónica avanzada

La FEA deberá guardarse en un lugar seguro y determinarse en forma clara quién podrá utilizarla; el uso indebido de la misma, genera una responsabilidad exclusiva del titular, asimismo, se pueden establecer cláusulas en los contratos laborales o de prestación de servicios para responsabilizar a quien pueda hacer uso indebido de la misma, las cuales sólo tendrán efectos entre las partes.

Uno de los beneficios de contar con la FEA es la posibilidad de expedir facturas electrónicas. Una factura electrónica es en esencia una representación informática de un documento tributario generado electrónicamente, que reemplaza al documento físico, pero con idéntico valor legal a éste.

La factura electrónica en México es un tipo de comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio del documento.

Cabe señalar que en materia fiscal estamos en presencia de un concepto más amplio que el de la factura: el de comprobación fiscal, el cual incluye entre otros documentos, a los recibos de honorarios, arrendamiento, notas de crédito, estados de cuenta bancarios e incluso las escrituras públicas y contratos.

En estricto sentido, el objeto de sustituir los comprobantes impresos por los digitales es una importante economía de recursos respecto de los que son emitidos físicamente.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2006, del Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) en la Administración Pública Federal (Acuerdo), se pretende aceptar el uso de una sola FEA de los particulares ante cualquier organismo público, con el propósito de simplificar la realización de cualquier trámite ante las dependencias del gobierno.

El proyecto inicia con la incorporación de la Secretaría de Economía (SE), la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), pero se estima un reconocimiento progresivo de las demás entidades públicas que consideren su conveniencia; por ende, resulta oportuno conocer los comentarios de la Administración Central de Asistencia al Contribuyente sobre el camino que seguirá este proyecto.

Asimismo, permite realizar una gran cantidad de acciones a sus titulares, identificándose las siguientes como los más frecuentes:

- identificación, control de accesos a sitios Web o servicios en línea restringidos; desarrollo de comunidades cerradas, intranets corporativas; control de acceso físico de tarjetas inteligentes; firma de software para su uso en Internet de manera que se puedan realizar acciones en el navegador del usuario que de otro modo le sería negadas;
- transacciones electrónicas, como los movimientos en una cuenta corriente o las transacciones comerciales seguras;
- trámites fiscales, declaraciones de impuestos, pago on-line de tributos;

- seguridad en servidores Web, teniendo la certeza de que se está en el verdadero sitio y no en una copia, permitiendo realizar transacciones seguras;
- documentos electrónicos, haciendo posible la firma de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento de uso público o privado con los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel;
- asimismo, asegura la confidencialidad en procesos administrativos o consultas de información de importancia en servidores de la administración, y
- correo seguro, permite enviar correo electrónico cifrado y firmado para proteger este canal identificando quién lo emite, y quién lo recibe, además de encriptar el contenido del mensaje.

1.2.6 Causas de revocación del certificado digital

Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) quedaran sin efectos:

- a solicitud del firmante;
- por orden judicial;
- fallecimiento del titular (persona física);
- liquidación, escisión o fusión de sociedades;
- vencimiento del plazo de vigencia (dos años);
- se pierda o inutilice el certificado;
- se pruebe que el certificado expedido no reunía los requisitos de procedencia; y

- se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de la firma.

Conforme a la regla 2.22.5 de la Primera Modificación a la Circular Miscelánea (RMISC), los contribuyentes podrán presentar la solicitud de revocación de certificados vía la página del SAT en la sección "TU FIRMA", nombre con el cual se dio a conocer la FEA, a través de uso de la clave de revocación generada mediante la aplicación de Solicitud del Certificado Digital (SOLCEDI), es utilizada para el contribuyente persona moral o física pueda generar un archivo de requerimiento con el cual realizará el proceso para obtener un certificado digital que ocupara en sus movimientos fiscales, o escrito libre que deberá presentarse en cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

Esta revocación surtirá sus efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer en la página del SAT.

1.2.7 Vigencia de la firma electrónica avanzada

Los certificados tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que se hubieren expedido. Los titulares de los mismos, podrán solicitar uno nuevo mediante SOLCEDI, vía la página del SAT.

Conclusión

En los capítulos anteriores se afirmó que la FEA es la forma en que se manifiesta la voluntad de los contribuyentes, tiene la misma validez y eficacia que la firma autógrafa; el contribuyente debe contar con un certificado digital que ampara el uso que le da a la Firma Electrónica Avanzada y que acredite que posee las cuatro características esenciales Autenticidad, Confidencialidad, Integridad y no repudio.

La legislación tributaria en sus artículos 18 y 31 del Código Fiscal de la Federación obligan al contribuyente Persona Moral a contar con la Firma Electrónica Avanzada.

En el capítulo 1.2.6 se encuentran las causas de revocación de un certificado que ampara la firma electrónica avanzada, pero surge la siguiente interrogante si el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación no contempla en su numeral el cambio de denominación social como una de las causales de la revocación de la firma electrónica avanzada deja en estado de indefensión al contribuyente que se coloque en el supuesto mencionado.

CAPÍTULO II. SOCIEDADES MERCANTILES

Como se comprendió en el capítulo anterior la Firma Electrónica Avanzada se ha convertido en la forma de identificación de la Persona Moral ante el SAT, en el análisis de la tesis se aborda el caso de una persona moral que realizó un cambio de denominación social, por lo que en el presente capítulo se pretende deducir la relación entre persona moral y sociedades mercantiles, así como sus características para comprender su funcionamiento en el ámbito de los medios electrónicos.

En la ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 8 se entiende comprendida como persona moral, entre otras, **las sociedades mercantiles**, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce en el artículo 1 las siguientes:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima;
- Sociedad en comandita por acciones, y
- Sociedad cooperativa.

2.1. Sociedad Anónima

Entre las opiniones más generalizadas se encuentran sin lugar a duda, la que supone el origen de la anónima en las sociedades constitutivas para la explotación de las Indias holandesas, por que a ese propósito concurren múltiples personas con sus aportaciones de variadas cuantías, recibiendo

documentos justificativos de la aportación y quedaron en concepto de presuntos acreedores de la sociedad por las utilidades perseguidas.

También en la Edad Media se encuentra el origen de la sociedad anónima, este antecedente fue el Banco de San Jorge, en Génova, por más que su organización tuviera relativa semejanza con las sociedades de publicanos de Roma, en tanto que sus miembros, se organizaron para cobrar deudas a cargo del estado mediante la garantía consistente en impuestos.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 87 la sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Lo anónimo significa que no ejerce el comercio con el nombre propio de los socios. La sociedad anónima puede ser definida como sociedad de naturaleza mercantil, cualquiera que sea su objeto, cuyo capital está dividido en acciones transmisibles que atribuyen a su titular la condición de socio, el cual disfruta del beneficio de la responsabilidad limitada frente a la sociedad y no responde personalmente de las deudas sociales.

Características

- Tener dividido el capital en acciones;
- El capital se forma por las aportaciones de los socios;
- Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

2.1.1 Características de la sociedad anónima

Denominación social

La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

Por otra parte, la denominación de la sociedad es necesaria para así poder ser distinguida de aquellas otras con las que pueda competir y le servirá, además, como firma para suscribir sus transacciones comerciales.

La Ley otorga libertad casi absoluta en cuanto a la denominación que pueda elegirse para la sociedad anónima, sólo se previene que deberá necesariamente hacerse constar la indicación de "sociedad anónima" o su abreviatura: S.A. y que no podrá adoptarse una denominación idéntica al de otra sociedad preexistente. Por ello se hace necesaria la obtención del correspondiente certificado de no inscripción que ha de solicitarse en el Registro Mercantil.

Capital social

El capital social está formado por la suma de las aportaciones de los diferentes socios y se configura en acciones expresando su valor en pesos.

Esta representado por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios. No menor de 25,000.00 pesos íntegramente suscrito. Que se exhiba en dinero efectivo cuando menos el 20% de cada acción pagadera.

Capital suscrito:

- Capital pagado,
- Capital autorizado.
- Capital en giro o capital de trabajo,
- Capital fijo.

Acciones:

- Acciones liberadas u ordinarias.
- Acciones pagadoras

- Acciones con valor nominal
- Acciones por cuota
- Acciones preferentes o privilegiadas.
- Acciones de voto limitado.

Domicilio social

Es el domicilio donde estará ubicada nuestra actividad o centro administrativo. Este ha de constar en los estatutos sociales. Teniendo la posibilidad de crear cuantas sucursales queramos ya sean dentro del territorio nacional ó fuera de él.

Objeto social

El objeto social es el detalle de la actividad que va a desarrollar nuestra empresa. No ha de ser necesariamente uno sólo sino que podemos identificar varios independientemente de que en un principio no se desarrollen todas las actividades que lo constituyen. De esta manera nos evitaremos en un futuro posibles modificaciones en los estatutos sociales.

Lógicamente nuestra actividad y por tanto nuestro objeto social ha de ser lícito y no ser contrario a la legislación vigente. El Registro Publico de Comercio tiene la facultad de no inscribir los objetos que considere no ajustados a derecho.

Socios

Son los titulares de las acciones de la sociedad y pueden ser personas físicas ó jurídicas. Dos socios como mínimo y que cada uno suscriba acción por lo menos.

La transmisión de las acciones es libre y no están sujetas a derecho de adquisición preferente como sucede en la sociedad limitada.

Administración

Estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Órgano supremo

Está integrado por la Asamblea General de Accionistas quienes podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por quién ella misma designe, o a falta de designación por el administrador o por el consejo de administración.

Órgano de Vigilancia

Estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

El órgano de administración puede estar configurado de alguna de las siguientes formas:

- Administrador único.
- Administradores mancomunados
- Administradores solidarios
- Consejo de administración

La opción elegida para llevar la gestión de la sociedad, habrá de ser incluida en los estatutos sociales. Los administradores no podrán desempeñar su cargo por tiempo indefinido, su mandato ha de ser como máximo de cinco años. El consejo de administración ha de estar compuesto por al menos tres miembros y los acuerdos se adoptan por mayoría.

Estos apartados que hemos detallado de manera sucinta son de obligatoria inclusión en los estatutos de la sociedad. La constitución de una sociedad anónima ha de reflejarse en escritura pública notarial.

2.1.2 Cambio de denominación social

El principal motivo para que opten por un cambio de denominación social, es por la adquisición de la empresa de un socio mayoritario y que por razones de políticas corporativas deba de tener la misma imagen y/o nombre del Grupo Societario al que pertenezcan.

Otra posibilidad es porque los socios hayan ampliado o cambiado su objeto social y ahora su principal actividad se encuentre mejor identificada con el nuevo nombre, o bien, simplemente por que así lo decidan los socios.

En cuanto a las ventajas que se puedan obtener, prácticamente estas las encontrarán en los motivos que originen dicho cambio, ya que el procedimiento para realizarlo genera muchos trámites, desde la protocolización ante notario del acta de asamblea e inscripción en el Registro Público de Comercio hasta los avisos y cambio de estatus a diferentes autoridades como son:

- Secretaría de Relaciones Exteriores para el cambio de denominación,
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa,
- Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT,
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,
- Sistema de Información Empresarial Mexicano,
- Registro Nacional de Inversión Extranjera y

- todas las dependencias e instituciones en las cuales se encuentre inscrita la negociación, a fin de actualizar sus datos y cumplir debidamente con las obligaciones previstas en las diversas disposiciones administrativas.

Conclusión

Se concluye que el concepto de persona moral para el Código Fiscal de la Federación es, una sociedad mercantil con atributos esenciales para su constitución y funcionamiento como un ente con personalidad jurídica propia.

Se analizó un atributo de la sociedad anónima que es la denominación social y la razón principal por el cambio y adopción de otra se refiere a la posibilidad de que se encuentre mejor identificada en el mercado, aunque esto implica una carga de trámites ante las distintas dependencias para dar aviso del mismo.

CAPÍTULO III. INCOSTITUCIONALIDAD DE LA REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.

Es trascendental revisar el marco legal de los medios electrónicos para entender la legalidad de los mismos en los tramites que realiza una persona moral a través de ellos por lo que los artículos que preceden son base para la solución de la hipótesis en estudio.

3.1. Principios jurídicos establecidos en la Constitución

Es muy importante señalar que para el establecimiento y cobro de las contribuciones, y el pilar de la relación tributaria se encuentra la garantía plasmada en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“ARTÍCULO 31. - Son obligaciones de los Mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Ahora bien de la narración del precepto constitucional transcrito, se infiere que para la plena validez de una contribución se requieren tres requisitos:

1. Que la contribución se establezca en ley,
2. Que la contribución sea proporcional,
3. Que la contribución sea equitativa, y
4. Que la Contribución tenga como destino el pago de los gastos públicos.

Estos requisitos han sido materia de diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia que establecen que faltando cualquiera de ellos, se puede inferir que el tributo será contrario a lo indicado en la constitución y por lo tanto invalido,

ya que la facultad otorgada al Estado es limitada por la propia constitución, así la propia Suprema Corte de Justicia ha definido de la siguiente manera:

3.1.1 Principio de legalidad

Esta garantía esta consagrada en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo segundo del artículo 14 de la propia Carta Magna, pues el primero de ellos dispone que las contribuciones que los gobernados tienen obligación de sufragar, para cubrir el gasto público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, deben estar dispuestas en ley, es decir, que ni la Federación, ni los Estados o los Municipios pueden imponer arbitrariamente las contribuciones que deberán ser pagadas por los gobernados, sino que esa facultad la tiene exclusivamente el Poder legislativo, mediante la creación de la ley correspondiente, esto es, la Ley General de Ingresos.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos dispone de manera textual:

“ARTÍCULO 14. -. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Esta restricción al Poder del Estado, es una garantía individual que la propia Constitución da a los gobernados en contra de los actos de autoridad y que incluso pueden hacer valer mediante el juicio de amparo, se establece la analogía de este principio en materia tributaria, con el viejo aforismo jurídico que establece: “nullum crimem sine lege”, que trasladado al ámbito tributario se puede establecer “ nullum tributum sine lege”.

En sí, este principio se puede traducir en el hecho de que todo tributo debe estar en ley para tener validez, en la cual se debe de determinar el supuesto fáctico que dará como resultado la obligación tributaria, así como el sujeto pasivo de dicha obligación, el objeto de la misma y por supuesto la cantidad que deberá pagar ese sujeto a quien esta dirigida la norma tributaria cuando se ha actualizado el supuesto normativo.

Lo anterior, en virtud de que este principio no se refiere únicamente a que el tributo debe haber sido creado por el Poder legislativo Federal o Local, sino que esté además, debe contener **fundamentalmente sus caracteres esenciales, la forma, contenido y alcance del tributo**, para que no quede a la arbitrariedad de la Autoridades Administrativas tales circunstancias, sino que **el particular o gobernado pueda en todo momento saber y conocer la forma de contribuir** para los gastos públicos que tenderán a satisfacer sus necesidades colectivas.

El principio anterior es el que se viola en el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación ya que como se había apuntado anteriormente no enumera el cambio de denominación como causa de revocación en el certificado digital que ampara a la Firma Electrónica Avanzada, es decir, no contempla que procede en esta situación y la ley debe ser clara y precisa para el cumplimiento del mismo y no generar un estado de incertidumbre en el contribuyente.

Los siguientes principios también consagrados en el artículo 31 fracción IV constitucional se definen aunque no afectan a la persona moral en estudio.

3.1.2 Principio de Proporcionalidad

La proporcionalidad consiste, en esencia, que los sujetos pasivos deben de contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica debiendo fijarse los gravámenes de tal manera que las personas que obtengan

ingresos elevados tributen en forma cuantitativa superior a los de medianos y reducidos recursos, lo que se logra a través de las tarifas progresivas.

3.1.3 Principio de equidad

La equidad totalmente es la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravados, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo variar únicamente las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad.

3.1.4 Principio del gasto público

Por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda hacer el estado, sino aquellos destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos.

Por otra parte se ha establecido que la expresión “proporcional y equitativa” de la cual habla la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, solo busca o tiene como fin la justicia de los impuestos, o bien la justicia tributaria.

3.2 Código Fiscal de la Federación

El siguiente articulado es la legislación en medios electrónicos adoptados por el Código Fiscal de la Federación en el Título I Disposiciones Generales Capítulo II, son los lineamientos esenciales para el actuar de los contribuyentes personas morales.

“Artículo 17-C.- Tratándose de contribuciones administradas por organismos fiscales autónomos, las disposiciones de este Código en materia de medios electrónicos sólo serán aplicables cuando así lo establezca la ley de la materia.”

“Artículo 17-D.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, **se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada,** expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.

Cuando los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas se tramiten ante un prestador de servicios de certificación diverso al Servicio de Administración Tributaria, se requerirá que el interesado previamente comparezca personalmente ante el Servicio de Administración Tributaria para acreditar su identidad. En ningún caso los prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México podrán emitir un certificado sin que previamente cuenten con la comunicación del Servicio de Administración Tributaria de haber acreditado al interesado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida. A su vez, el prestador de servicios deberá informar al Servicio de Administración Tributaria el código de identificación único del certificado asignado al interesado.

La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal. Únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A de este Código, se requerirá el poder previsto en dicho artículo.

La comparecencia previa a que se refiere este artículo también deberá realizarse cuando el Servicio de Administración Tributaria proporcione a los interesados los certificados, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

Los datos de identidad que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo de la comparecencia, formarán parte del sistema integrado de registro de población, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Población y su Reglamento, por lo tanto dichos datos no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto por los artículos 69 de este Código y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de dos años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el período de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dicho órgano no emite las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

Para los efectos de este Capítulo, el Servicio de Administración Tributaria aceptará los certificados de firma electrónica avanzada que emita la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las facultades que le confieran las leyes para los servidores públicos, así como los emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén autorizados para ello en los términos del derecho federal común, siempre que en ambos casos, las personas físicas titulares de los certificados mencionados hayan

cumplido con lo previsto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.”

“Artículo 17-E.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.”

“Artículo 17-F.- El Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:

I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.

II. Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales.

III. Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que haya verificado el

cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.

IV. Poner a disposición de los firmantes los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de firmas electrónicas avanzadas o sellos digitales.

V. Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.

VI. Autorizar a las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general, para que proporcionen los siguientes servicios:

a) Proporcionar información sobre los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, que permitan a terceros conocer:

1) Que el certificado fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

2) Si se cuenta con un documento suscrito por el firmante nombrado en el certificado en el que se haga constar que dicho firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos de creación de la firma electrónica avanzada en el momento en que se expidió el certificado y que su uso queda bajo su exclusiva responsabilidad.

3) Si los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado.

4) El método utilizado para identificar al firmante.

5) Cualquier limitación en los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado.

6) Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria.

7) Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia de los certificados.

b) Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos.

Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de esta fracción.”

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

II. El código de identificación único del certificado.

III. La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica.

IV. Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes.

V. Período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.

VI. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.

VII. La clave pública del titular del certificado.

Cuando se trate de certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México, que amparen datos de creación de firmas electrónicas que se utilicen para los efectos fiscales, dichos certificados deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción del señalado en la fracción III. En sustitución del requisito contenido en dicha fracción, el certificado deberá contener la identificación del prestador de servicios de certificación y su dirección electrónica, así como los requisitos que para su control establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.”

“Artículo 17-H.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

I. Lo solicite el firmante.

II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.

III. Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.

IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.

V. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.

VII. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.

VIII. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se den hipótesis análogas a las previstas en las fracciones VII y IX de este artículo.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria revoque un certificado expedido por él, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.

Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita el Servicio de Administración Tributaria, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva del citado órgano.

Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.”

“Artículo 17-I.- La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.”

“Artículo 17-J.- El titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.

II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.

III. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

El titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.”

3.3 Otros ordenamientos

Código Civil Federal

El consentimiento expreso puede realizarse a través de un mensaje de datos. Tratándose de contratos se admite cualquier medio que permita policitud y aceptación en forma inmediata.

Código de Comercio

Se otorga efectos jurídicos a la información contenida en un mensaje de datos, se define la firma electrónica y la firma electrónica avanzada. Es el antecedente de la Legislación en el Código Fiscal de la Federación y se encuentra agrupada en el Título Segundo De Comercio Electrónico Capítulo I De los Mensajes de Datos, Capítulo II de las Firmas, Capítulo III De los Prestadores de

Servicios de Certificación y Capítulo IV Reconocimiento de Certificados y Firmas Electrónicas Extranjeros

Ley Federal de Protección al Consumidor

Se establecen sanciones por el uso indebido de los medios electrónicos, regula la recepción de avisos comerciales llamados spam.

Código de Procedimientos Civiles

Se reconoce como prueba el mensaje de datos NOM. 151 establece los requisitos para la conservación de mensajes de datos.

Conclusión

Se examinó las fracciones del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación que enumera las causas por las que quedan sin efectos los certificados que emite el SAT el que ampara la Firma Electrónica Avanzada y se concluyó que en ninguna de ellas esta el supuesto de cambio de denominación social.

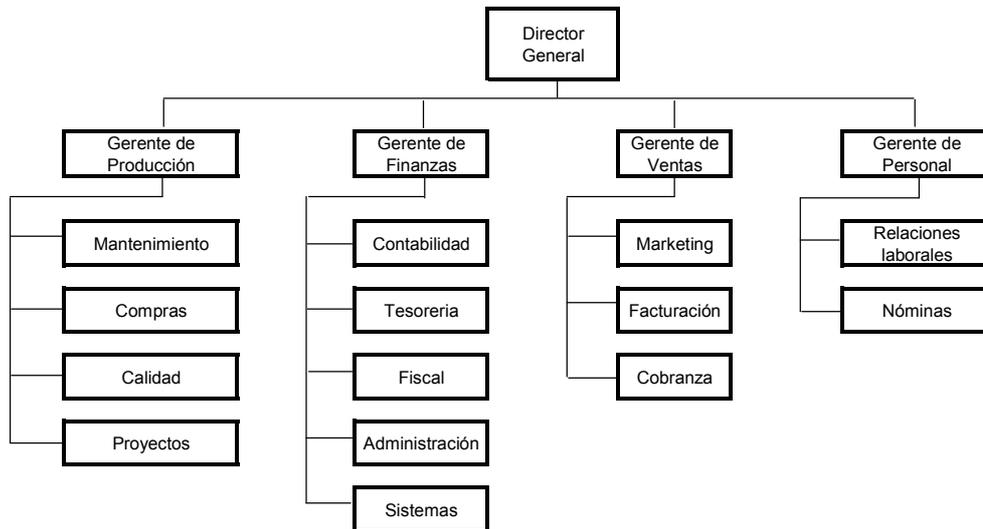
Por lo tanto el principio de legalidad del artículo 31 fracción IV constitucional no sé esta cumpliendo en el capitulado reglamentario de los medios electrónicos, al no establecer la forma de contribuir de manera clara ocasionando incertidumbre en el contribuyente en la presentación de los trámites fiscales.

CAPÍTULO IV. CASO DE ESTUDIO

Persona Moral

Sealed Power Autopartes S.A. de C.V

Organigrama



Objeto Social

Los objetos de la sociedad son la fabricación de mangas de cilindros, así como de partes de motores y la manufactura de objetos y de partes de motores y la manufactura de objetos y partes de hierro, acero, cobre, aluminio, materias ferrosas y no ferrosas, relacionadas directamente con los objetos indicados. El establecimiento de talleres para fundición, así como la adquisición por cualquier título, arrendamiento, subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sirvan o tengan relación para los objetos indicados, compra, venta y operaciones con los mismos y la exportación e importación de toda clase de materiales y derivados y cualquier otra clase de operaciones permitidas por las leyes con partes sociales, acciones, participaciones y representaciones o sea toda clase de títulos de crédito de sociedades o representaciones de su capital que tengan objeto similar o parecido a los señalados con anterioridad.

4.1 Antecedentes de la Persona Moral

1. El 13 de febrero de 1959 se constituyó la sociedad denominada RAMSCO, Sociedad Anónima, con duración de 50 años, con domicilio en México, Distrito Federal.
2. El 25 de febrero de 1960 en el registro público de Comercio de Santa Catarina Nuevo León, bajo el número 22 volumen 3 del libro de sociedades y poderes con fecha 29 de junio de 1970, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se acordó cambiar su domicilio social a Santa Catarina, estado de Nuevo León, y sus ejercicios sociales, reformando en consecuencia su escritura constitutiva.
3. El 20 de enero de 1964 en el registro público de comercio de Monterrey, bajo el número 72, folio 140 volumen 79 libro tercero escrituras de sociedades y poderes, se protocolizó el

acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, se acordó cambiar su denominación por la de CAMISA, COMPANIA AMERICANA MEXICANA INDUSTRIAL S.A. reformándose la escritura constitutiva.

4. El 30 de septiembre de 1969 inscrita en el registro bajo el número 1251, volumen 29 libro 4 en Monterrey se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acordó reformar su duración y su capital social.
5. El 30 de enero de 1985, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que entre otros, se cambio la denominación de la sociedad por la de CAMISA S.A. reformando al efecto su escritura constitutiva.
6. El 30 de enero de 1986, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se acordó adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE modificándose su escritura publica.
7. El 14 de marzo de 1991, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de COMPAÑÍA DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES MECANICAS, SA DE CV, en la que se acordó fusionarse con CAMISA SA DE CV, desapareciendo la primera como sociedad fusionada y subsistiendo la segunda como sociedad fusionante.
8. el 19 de diciembre de 2005, inscrita en el registro publico de comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico 4443 protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en Santa Catarina, Nuevo León, en la que se hizo constar el cambio de denominación de CAMISA SA DE CV,

por la de SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV y la reforma de los estatutos sociales.

4.2 Ventajas del Cambio de Denominación Social

En cuanto a las ventajas que se puedan obtener por el cambio de denominación social de CAMISA SA DE CV, por la de SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV, son por los siguientes motivos,

- A. Estrategia de mercado que dio origen a dicho cambio por el reconocimiento de la marca de anillos de SEALED POWER.
- B. Como consecuencia del punto anterior la empresa expandió sus ventas en el mercado nacional al adquirir líneas de anillos que se adicionaron a las ventas existentes de camisas ambas autopartes de la industria automotriz.
- C. La empresa tenía antes del cambio de denominación con dos plantas de producción en Monterrey (Nuevo León) y Saltillo (Coahuila), adquirió dos plantas ya existentes de una empresa filial SEALED POWER MEXICANA SA DE CV en Aguascalientes (Aguascalientes) y Naucalpan (Estado de México).
- D. Adicionalmente se invirtió en la compra de maquinaria del extranjero por medio de arrendamiento financiero para realizar diversidad de camisas y anillos que requieren las distintas marcas de General Motors, Ford, Mercedes Benz e inclusive para las motocicletas Harley Davison.

4.3 Trámites originados por el Cambio de Denominación Social

El cambio de denominación social genera varios trámites, desde la protocolización ante notario del acta de asamblea e inscripción en el Registro

Público de Comercio hasta los avisos y cambio de estatus a diferentes autoridades como son:

1. Secretaría de Relaciones Exteriores para el cambio de denominación.

Se solicita al notario que protocolice el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV con el permiso que se obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores numero 0934518 expediente 198409218134 folio 293H1OD6, de fecha 15 de diciembre de 2005 (anexo 1).

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.

Se presenta R2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, para que expida cedula de Identificación Fiscal con el cambio de Denominación Social (anexo 2).

3. Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.

Se presentan avisos de cambio de denominación social por las plantas de Monterrey y Saltillo, pero en el caso de las plantas de Aguascalientes y Naucalpan su patrón era SEALED POWER MEXICANA SA DE CV por lo que se realizó un aviso por sustitución patronal para transmitir las obligaciones y derechos a SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV, es importante realizar dicho tramite ya que a partir de la presentación del aviso cuenta el plazo de seis meses para que la empresa sustituida deje de ser responsable solidario ante el IMSS e INFONAVIT (anexo 3).

4. Otras Dependencias

En las dependencias e instituciones en las cuales se encuentre inscrita la persona moral, a fin de actualizar sus datos y cumplir debidamente con las obligaciones previstas en las diversas disposiciones

administrativas, las Cámaras de Comercio, el SIEM, el CONACYT, Las Secretarías de Finanzas de los Estados para el pago de impuestos sobre Nominas, el predial, etc. (anexo 4).

4.4 Trámite ante el SAT de la Firma Electrónica Avanzada

De acuerdo a lo analizado en el punto 1.1.2.1 que por disposición transitoria de Código Fiscal de la Federación el uso de la Firma Electrónica Avanzada fue obligatoria a partir del año 2005, se realizó el trámite cumpliendo con las reglas de carácter general, obteniendo el certificado digital y la Firma Electrónica Avanzada el 9 de marzo de 2005 para la empresa CAMISA SA DE CV (anexo 5).

El problema que dió origen al estudio de la tesis, es el trámite a realizar para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada por el cambio de denominación social, ya que durante el lapso de la revocación del certificado por el nombre de CAMISA SA DE CV y la solicitud de una nueva Firma Electrónica Avanzada por SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV se tenía que continuar presentando pagos provisionales en el portal bancario y estadísticas en la página del SAT.

Como información adicional a la autoridad se le hicieron varios cuestionamientos de la inconstitucionalidad del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación al no contemplar el cambio de denominación social para la revocación del certificado, sin dar una respuesta fundamentada al caso.

Además al presentarse el aviso al Registro Federal de Contribuyentes por cambio de situación fiscal formato R2, la base de datos del SAT reconocía a CAMISA SA DE CV y al mismo tiempo a SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV, por el análisis hecho de los atributos de la sociedad anónima se observa que esto no puede suceder ya que la legislación es clara al contemplar que solo debe existir un nombre para la persona moral y es un error por duplicidad en la identidad del contribuyente.

Aun sin respuesta de la autoridad se tuvo que continuar cumpliendo con las obligaciones de la sociedad, se presentaron pagos provisionales en el portal bancario a nombre de SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV debido a que la institución bancaria al presentarles la cedula de identificación que proporcionó la autoridad hacendaría reconoció la nueva denominación social, sin embargo ante el SAT que fue el propio emisor de la cedula mencionada todavía no tenía una respuesta para la tramitación de la nueva FEA por lo que se tuvo que presentar a través de su página de Internet estadísticas con la denominación de CAMISA SA DE CV (anexo 6).

Para no continuar con esta doble identificación ante el SAT, se tomo la decisión de realizar la revocación del certificado digital de CAMISA SA DE CV sin ninguna fundamentacion legal ni siquiera contemplada en resolución miscelánea (anexo 7).

El problema para la persona moral surgió cuando se le requiere la presentación de las estadísticas a nombre de SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV siendo que estas estaban a nombre de CAMISA SA DE CV, por lo que se presentaron escritos aclaratorios con las formalidades del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación explicando la situación anteriormente descrita, pero aun así continuaban los requerimientos (anexo 8).

Para dar solución a lo anterior se tuvo que llegar aun acuerdo verbal con la autoridad que consistió en solicitar la CIEC que estaba limitada a ciertas aplicaciones en la página del SAT, y funcionaba para la presentación de estadísticas de corrección de datos donde se cambia el RFC y el nombre anterior CAMISA SA DE CV, por el RFC y nombre SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV (anexo 9).

Pero sé continuo con el proceso de una nueva solicitud de firma electrónica avanzada para SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV, para estar en posibilidad de presentar el Dictamen Fiscal del ejercicio 2005 puesto que con la

CIEC no se podía firmar el mismo, concluyendo con la entrega de la misma por parte del SAT (anexo 10).

Aunque en el acercamiento que se tuvo con la autoridad reconocieron que el artículo 17-H tiene una laguna y deja en estado de indefensión al contribuyente, no se ha emitido ningún criterio normativo para tal situación mucho menos se ha realizado una propuesta de reforma a la legislación del artículo 17-H.

4.5 Resultado del caso de estudio

Por lo anterior y siguiendo el principio general de derecho de que nadie está obligado a lo imposible, si el contribuyente no obtiene su Firma Electrónica Avanzada por la imposibilidad de la autoridad fiscal de desahogar con la debida prontitud el trámite, no es posible legalmente que no le permitan presentar su información ante el portal del SAT y con la inseguridad de que posteriormente se requiera al contribuyente para aclarar tal situación, originada por una conducta imputable a la autoridad y no al contribuyente.

Por el análisis anterior se resuelve que la hipótesis Hi es verdadera.

HIPÓTESIS

- Hi: La firma electrónica avanzada en el cambio de denominación social de las personas morales no contemplada en el artículo 17-H crea un estado de indefensión garantizado en el principio de legalidad tributaria de acuerdo al artículo 31 Constitucional fracción IV.

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los capítulos anteriores y de los resultados del caso de estudio se concluye que por legislación de Código Fiscal de la Federación es obligatoria el uso de la Firma Electrónica Avanzada para la Persona Moral, CAMISA SA DE CV cumplió con el trámite obteniendo el certificado digital, los socios decidieron cambiar de Denominación Social (atributo de la persona moral).

Debido a la inconstitucionalidad del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación que no contempla el cambio de denominación social para la revocación del certificado digital y con la dificultad adicional de que la autoridad del SAT no daba una respuesta adecuada a la tramitación de la nueva Firma Electrónica Avanzada, a criterio de la autoridad hacendaría el contribuyente no cumplió con sus obligaciones fiscales por la presentación de pagos provisionales en el portal bancario a nombre de SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV y estadísticas en la pagina del SAT por CAMISA SA DE CV; concluyendo que fue un problema ocasionado por la misma base de datos de la autoridad.

Al reconocer ambas personas morales le causo al contribuyente una imposibilidad de cumplir correctamente con las disposiciones fiscales, por el análisis hecho de los atributos de la sociedad anónima se observa que esto no puede suceder ya que la legislación es clara al contemplar que solo debe existir un nombre para la persona moral y no crear duplicidad en la identidad del contribuyente.

Así mismo, el problema se agravo para la persona moral cuando se le requiero a la empresa la presentación de las estadísticas a nombre de SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV, siendo que estas fueron presentadas a nombre de CAMISA SA DE CV como se comento anteriormente, tal situación se solvento con escritos, con la solicitud de la CIEC y la presentación de estadísticas de corrección de datos donde se cambia el RFC y el nombre anterior CAMISA SA DE CV por el RFC y nombre actual SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV.

Por lo que la personal moral se encontró en la situación de revocar su certificado digital original, para estar en la posibilidad de tramitar uno nuevo para SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV.

Por lo anterior y siguiendo el principio general de derecho de que nadie está obligado a lo imposible, si el contribuyente no obtiene su Firma Electrónica Avanzada por la imposibilidad de la autoridad fiscal de desahogar con la debida prontitud el trámite, no es posible legalmente que no le permitan presentar su información ante el portal del SAT y con la inseguridad de que posteriormente se requiera al contribuyente para aclarar tal situación, originada por una conducta imputable a la autoridad y no al contribuyente.

Como base para una defensa legal se deben ofrecer los argumentos siguientes:

El artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, para el uso de la Firma Electrónica Avanzada se deberá contar con un certificado que vincule al firmante y los datos de creación de ésta, los cuales podrán ser tramitados por el SAT, quien por mandato del artículo 17-F del mismo ordenamiento deberá verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica. Para estos efectos, la regla 2.22.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2007 regula la información que debe satisfacerse para obtener la FEA, dentro de los cuales destacan el nombre del titular, circunstancia que se confirma con lo dispuesto por el artículo 17-G del CFF.

Por otra parte, los artículos 6o, 87 y 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establecen que el nombre o denominación social de las sociedades es un atributo que las distingue de las demás. Aun cuando el cambio de denominación de una sociedad no corresponde a alguno de los supuestos que deje sin efectos el certificado de la FEA que se analizaron en el artículo 17-H, considerando que el nombre es un atributo que distingue a las personas y éstas a su vez se vinculan con la FEA, al cambiar su identidad deberá tramitar una nueva FEA.

SUGERENCIA Y APORTACIÓN

Con base en el análisis del caso práctico de estudio, al contemplar la posibilidad de Cambio de Denominación Social, como asesor fiscal de la persona moral se debe sugerir lo siguiente:

1. Tramitar en el menor tiempo posible ante el notario público el nuevo poder del representante legal que otorga la Persona Moral con la nueva Denominación Social apoyado en el acta de asamblea extraordinaria donde los accionistas acordaron el acto.
2. Dar trámite en el Registro Federal de Contribuyentes por el cambio de situación fiscal, con copia del acta de asamblea y del poder notarial de representante legal; para que la autoridad emita la constancia con el nuevo Registro Federal de Contribuyentes.
3. Presentar escrito con firma autógrafa del representante legal señalando que la causa de revocación del certificado digital es por el cambio de denominación social; este escrito debe contener las formalidades del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.
4. Tramitar la Clave de Identificación Electrónica Confidencial para estar en posibilidad de presentar obligaciones fiscales utilizando las opciones de la página del Servicio de Administración Tributaria, aunque el uso de esta no es para dar certeza de la autenticidad del contribuyente ante la autoridad hacendaría.
5. Si en el periodo de revocación y la tramitación de la nueva Firma Electrónica Avanzada se tuvo la obligación de presentar información estadística con los datos de la FEA revocada, corregir los datos de la estadística inmediatamente después de que se obtenga la nueva FEA, para evitar que la autoridad emita invitaciones o requerimientos para actualizar la base de datos.

6. Realizar la solicitud de la Firma Electrónica Avanzada con la nueva Denominación Social para la obtención de la clave electrónica (archivo electrónico con extensión key) y el certificado digital (archivo electrónico con extensión cer) que amparen la nueva identidad de la persona moral y permita el uso de los servicios electrónicos .

El legado de este trabajo es proveer al lector de fundamentos legales al ser requerido por la autoridad en la presentación de las obligaciones fiscales con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en el caso de que decida cambiar la Denominación Social de la Persona Moral y que por la administración de los sistemas que realiza el Servicio de Administración Tributaria se cuente en la base de datos con dos identidades diferentes para un mismo contribuyente.

Así como una guía para que se apoye con los trámites de la revocación para la Firma Electrónica Avanzada que finalizará con la entrega de un certificado digital nuevo por el cambio de denominación social que utilizarán los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales a través de Internet.

BIBLIOGRAFÍA

De la Garza, S. F. 2003. Derecho Financiero Mexicano (10 Ed.). Porrúa. D.F., México.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993. Diccionario Jurídico Mexicano (6ta. Ed.) Porrúa, México.

Jiménez, G. A. 2002. Lecciones de Derecho Tributario (5ta. Ed.). Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V. D.F., México.

Margáin, M. E. 1996. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano (14 Ed.). Porrúa. D.F., México.

Ocampo, M. C. 2007. Compilación Tributaria Correlacionada 2007 (11 Ed.). Dofiscal Editores S.A. de C.V. D.F., México.

Quintana, V. J. 1999. Derecho Tributario Mexicano (3ra. Ed.). Trillas. D.F., México.

Real Academia Española, 2001. Diccionario de la Lengua Española. Madrid, España.

Rodríguez, L. R. 1998. Derecho Fiscal (2da. Ed.). Harla. D.F., México.

Sánchez Medal, R. 2001. De los Contratos Civiles. Porrúa, México.

Fuentes Electrónicas

www.sat.gob.mx. Servicio de Administración Tributaria. (enero 2007)

www.Saludempresarial.com. IDC Expansión S.A. de C.V. (marzo 2007)

www.diputados.gob.mx/leyesbiblio, Centro de Documentación, Información y Análisis (julio 2007)

APÉNDICE

ANEXO 1



- LIBRO NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS.- - - - - LMR/jll
- - - ESCRITURA NUMERO CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-
- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de diciembre del dos
mil cinco, ante mi, el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de
la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal,
compareció el señor licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su
carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "CAMISA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE hoy "SEALED POWER AUTOPARTES",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dijo: - - - - -
- - - Que solicita del suscrito Notario protocolice el acta de
asamblea general extraordinaria de accionistas de la mencionada
sociedad, celebrada en Santa Catarina, Nuevo León, el día dieciséis de
diciembre del dos mil cinco, a las once horas.- - - - -
- - - Al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la
vista el permiso que obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
número cero novecientos treinta y cuatro mil quinientos dieciocho,
expediente ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve millones
doscientos ocho mil ciento treinta y cuatro, folio doscientos noventa
y tres H uno O D seis, de fecha quince de diciembre del dos mil cinco,
mismo que agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra
"B", para anexar copia a los testimonios que de la misma se expidan.-
- - - Igualmente el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista
el libro de actas respectivo, mismo que consta de ciento noventa y dos
fojas, en el que la foja diecisiete frente a la dieciocho frente
asentada el acta que enseguida copio como sigue: - - - - -
- - - - - "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - - -
- - - - - DE CAMISA, S.A. DE C.V. - - - - -
- - - En Santa Catarina, Nuevo León, domicilio social de CAMISA, S.A.
DE C.V., siendo las 11:00 horas del día 16 de diciembre de 2005, se
reunieron en el domicilio ubicado en Privada los Treviño N° 500, Col.
Los Treviño, con el objeto de celebrar una Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de Camisa, S.A. de C.V., los
propietarios del 100% de las acciones representativas del capital
suscrito y pagado de la sociedad.- - - - -
- - - Presidió la asamblea el señor C.P. Pedro R. Rulz Mendoza y actuó
como secretario el señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, en su
respectivo carácter de presidente y secretario del consejo de
administración. - - - - -
- - - El presidente designó escrutadores a los señores licenciados
Juan Óscar López Moreno y Rodrigo Garduño Mauleón, quienes habiendo
aceptado su cargo en el desempeño del mismo, hicieron constar, en
cumplimiento del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, que
tuvieron a la vista la cédula de Registro Federal de Contribuyentes de
los accionistas de la sociedad y certificaron que se encontraba
representado el 100% de las 380'796,134 acciones que integran el
capital social suscrito y pagado de la sociedad, conforme a la

ANEXO 1

siguiente lista de asistencia: - - - - -

A C C I O N I S T A S	A C C I O N E S	V O T O S
Capital	Capital	
Mínimo	Variable	
Fijo		
PROMOTORA DE INDUSTRIAS MECANICAS, S.A. DE C.V. (R.F.C. PIM-810801-5N4), representada por el Lic. Rodrigo Garduño Mauleón	38,059	380'758,071 - 380'796,130
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V. (R.F.C. SCO-950126-AH5) representada por el Lic. Juan Oscar López Moreno	1	1
SINERGIA SOLUCIONES INTEGRALES DE ENERGIA, S.A. DE C.V., (R.F.C. CON-780101-PR7 (asi)), representada por el Lic. Rodrigo Garduño Mauleón	1	1
INDUSTRIAS APASEO, S.A. DE C.V. (R.F.C. IAP-810312-6M3) representada por El Lic. Juan Oscar López Moreno	1	1
NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V. (R.F.C. NCE-950102-V37) representada por el Lic. Rodrigo Garduño Mauleón	1	1
TOTAL	38,063	380'758,071 - 380'796,134

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la cláusula novena, de los estatutos sociales de la sociedad, el presidente declaró legalmente instalada esta asamblea que los accionistas resolvieron llevar a cabo sin publicación de convocatoria.

A continuación, se acordó por unanimidad de votos tratar en esta Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CONSECUENTE REFORMA A LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN SU CASO. RESOLUCIONES AL RESPECTO.

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA EJECUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los puntos del orden del día, en la forma siguiente:

I. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CONSECUENTE REFORMA A LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN SU CASO. RESOLUCIONES AL RESPECTO. En relación con el punto I del orden del día, el presidente manifestó a la asamblea que con motivo de unificar las denominaciones de las empresas del grupo, resultaba conveniente

ANEXO 1



de la empresa cambiara su denominación actual por la de SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V. y que, de resultar aprobada la propuesta anterior, se reformara la cláusula Primera de sus estatutos sociales.

- - - Los accionistas discutieron la propuesta del presidente y, previa la deliberación correspondiente, adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes:- - - - -

- - - - - R E S O L U C I O N E S - - - - -

- - - I.1. Se resuelve cambiar la denominación social de la sociedad por la de SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V. - - - - -

- - - I.2. Se reforma la cláusula primera de los estatutos sociales para quedar redactada en los siguientes términos: - - - - -

- - - "PRIMERA.- La denominación de la sociedad es "SEALED POWER AUTOPARTES" e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura, "S.A. DE C.V." - - - - -

- - - II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA EJECUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA. En el desahogo del punto II del orden del día, los accionistas adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes:- - - - -

- - - - - R E S O L U C I O N E S - - - - -

- - - II.1. Se resuelve designar delegados de esta asamblea a los señores licenciados Alejandro Archundia Becerra, Rodrigo Garduño Mauleón y Juan Óscar López Moreno.- - - - -

- - - II.2. Los delegados que han quedado designados contarán con las facultades más amplias, para: a) Comparecer ante notario público de su elección a protocolizar la presente acta; b) Expedir certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes; y c) Realizar cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas.- - - - -

- - - II.3. En el ejercicio de sus facultades podrá actuar indistintamente uno de cualesquiera de los delegados designados, en forma individual.- - - - -

- - - No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a la presente acta y se sometió a la consideración de los accionistas, misma que fue aprobada por unanimidad en los presentes términos, dándose por terminada la reunión y haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la asamblea estuvieron presentes los representantes de los accionistas. Firman el presidente y el secretario, para todos los efectos a que haya lugar.- - - - -

- - - Presidente - C.P. Pedro R. Ruiz Mendoza.- Secretario - Lic. Alejandro Archundia Becerra.- Promotora de Industrias Mecánicas, S.A. de C.V. - Sinergia Soluciones Integrales de Energía, S.A. de C.V. - Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. - Lic. Rodrigo Garduño Mauleón.- Servicios Condumex, S.A. de C.V. - Industrias Apaseo, S.A. de C.V. - Lic. Juan Oscar López Moreno".- Firmas.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -

ANEXO 1

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito notario, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "CAMISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en Santa Catarina, Nuevo León, el dieciséis de diciembre del dos mil cinco, a las once horas, en los términos anteriormente transcritos. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución de cambiar la denominación de la sociedad de que trata por la de "SEALED POWER AUTOPARTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales para que en lo sucesivo rija en los términos de la resolución uno punto dos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. - - - - -

- - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con documentos que me exhibe y que Yo, el Notario, relaciono en el apéndice de esta escritura marcados con la letra "B" para transcribirlos en los testimonios que de este instrumento se expidan.-

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:- - - - -

- - - I.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;- - -

- - - II.- No tener indicio alguno de falsedad del acta que por medio de este instrumento se protocoliza; - - - - -

- - - III.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; - - - - -

- - - IV.- Que conozco personalmente al compareciente, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad que representa; - - - - -

- - - V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me comprobó que los accionistas de la sociedad se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. - - - - -

- - - Se agregan al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C" copias fotostáticas de las cédulas de identificación fiscal o de las constancias de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes correspondientes. - - - - -

- - - VI.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: - - - - -

- - - Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra número doscientos cincuenta y cinco, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil quinientos veinte, Distrito Federal.-

ANEXO 2

**1 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)**

083296

S.H.E.P.
MEXICO - ESTADOS UNIDOS

2005 DIC 21 AM 10 04

S.C.T.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Para Consultar la situación del trámite
TEL. 82-20-10-10
sabino.jironez@sat.gob.mx
marco.villarreal@sat.gob.mx



SAT
Servicio de
Administración Tributaria

**AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

**2 RFC: REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES** CAM841113752

**3 CURP: CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE
POBLACIÓN** (Sólo Personas Físicas)

**4 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA:** N- NORMAL
C- COMPLEMENTARIO **N**

**4.1 CUANDO SE TRATE DE AVISO
COMPLEMENTARIO, INDICAR EL
NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD AL AVISO ANTERIOR.**

5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL (1) CAMISA SA DE CV

La CIF y/o CONSTANCIA estará disponible durante 20 DÍAS hábiles siguientes a la fecha de recepción en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de San Pedro.

Horario
Lunes a Jueves 9 a 2 y 3 a 5:30
Viernes 9 a 2

SI NO ACUDE SE CANCELARÁ

6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE PRIVADA LOS TREVIÑO

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR 500 NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE PRIVADA DURANGO

Y DE MOVIMIENTO OBRERO

COLONIA LOS TREVIÑO TELÉFONO 018183362897

LOCALIDAD (en su caso) SANTA CATARINA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN SANTA CATARINA CÓDIGO POSTAL 66350

ENTIDAD FEDERATIVA NUEVO LEÓN CORREO ELECTRÓNICO aspinola@condumex.com.mx

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)
(Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10) (3)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SIGA640918RJ9 CAGM5904165CA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SIGA640918HDFPRR06 CAGM590416HNLVRN09

APELLIDO PATERNO SPINOLA CAVAZOS

APELLIDO MATERNO GARCIA GARCIA

NOMBRE(S) ARTURO MANUEL

**8 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS**



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

(1) Tratándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la forma oficial R-1 o, en su caso, el manifestado en la última forma oficial R-2 presentada. La nueva denominación o razón social se anotará en el campo A del rubro 10.

(2) Tratándose de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la forma oficial R-1 o, en su caso, el manifestado en la última forma oficial R-2 presentada. El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro 11.

(3) Esta aclaración quedará sin efectos en tanto no se publique el Anexo 10 en el Diario Oficial de la Federación.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ANEXO 2


R2
J-2005

3

9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

9.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: FABRICACION DE MOTORES PARTES PARA AUTO CAMIONES Y RECONSTRUCCION

9.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS ARRIENDA BIENES

9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL 9.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL

10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA		
A	<input checked="" type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	2005	12	16	INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
	SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV					
B	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (1)				C	<input type="checkbox"/> ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES (2)
D	<input type="checkbox"/> AUMENTO DE OBLIGACIONES (2)					MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXOS QUE ACOMPAÑA (Ver instrucciones)
E	<input type="checkbox"/> DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES					1 2 3 4 5 6 7 8 9
F	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (3)					INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYE(N)
G	<input type="checkbox"/> REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES					INDICAR FOLIO Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En su caso, acompañar relación)
H	<input type="checkbox"/> INICIO DE LIQUIDACIÓN					AÑO MES DÍA
I	<input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESIÓN				K	<input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFUJO O ALMACÉN (4)
J	<input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFUJO O ALMACÉN (4)				L	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL (Sólo tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México) (5)
					M	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE

11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL
 (Sólo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos B, D (sólo en caso de personas físicas sin actividad económica), F, J o K del rubro 10 o cualquiera del rubro 13)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE

Y DE

COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

(1) Deberá anotarse en el rubro 11 el nuevo domicilio fiscal.
 (2) Si se trata de aumento de obligaciones únicamente por alguno(a) de los conceptos de las secciones 9.3, 9.4 o 14, o la combinación de éstos, no será necesario acompañar anexo alguno.
 (3) Deberá anotarse en el rubro 11 el domicilio en donde se conservará su contabilidad y demás documentación fiscal.
 (4) Deberá anotarse en el rubro 11, el domicilio correspondiente del establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.
 (5) Los datos del nuevo representante legal, se anotarán en el rubro 7 de la cartúla.

ANEXO 2

5
ANEXOS **R2**
2005

12 CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL

12.1 TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES MARQUE CON "X" EL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA:

	FECHA DE MOVIMIENTO			
	AÑO MES DÍA			

N INICIO DE LIQUIDACIÓN

O LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

P CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES

12.2 TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS MARQUE CON "X" EL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA:

	FECHA DE MOVIMIENTO			
	AÑO MES DÍA			

Q SUSPENSIÓN AL RFC

R TENDRÁ ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

S TENDRÁ INGRESOS SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE CON FUENTE DE RIQUEZA EN MÉXICO

MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA: 3 4 5 6 7 8 9

INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYE(N):

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE DESIGNA PARA EFECTOS FISCALES EN MÉXICO (1)

RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE DESIGNA PARA EFECTOS FISCALES EN MÉXICO (1)

INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

INDICAR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

13 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Deberá indicar en el rubro 11 el domicilio en el cual conservará su contabilidad y demás documentación fiscal)

	FECHA DE MOVIMIENTO				
	AÑO MES DÍA				

T FUSIÓN DE SOCIEDADES

U ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

V LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

W CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (Personas morales que por ley no entran en liquidación)

X LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

FECHA DE MOVIMIENTO

	AÑO MES DÍA
--	-------------------

A1 DEFUNCIÓN (Sólo para personas físicas que presten servicios personales o que no estén obligados a declaraciones periódicas)

B1 CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

14 OTROS

14.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL INDIQUE SI ES:

SOCIO O ACCIONISTA ASOCIANTE ASOCIADO EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)

DEJÓ DE SER SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones) EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)

14.2 MARQUE CON "X" SI:

	FECHA DE MOVIMIENTO
<input type="checkbox"/> ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA	AÑO MES DÍA
<input type="checkbox"/> ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

(1) Estos campos se llenarán cuando se marquen las casillas P, Q o S. En caso de que marque las casillas N u O, se llenarán estos campos con los datos del representante legal de la liquidación.

ANEXO 3

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SERVICIO DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		AFIL-01
AVISO DE ISCRIPCION PATRONAL O DE MODIFICACION EN SU REGISTRO		EXCLUSIVO I.M.S.S. TIPO DE MOV. CAUSA ARGUMENTO	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL A 021027010 2	
			SI DEBITOS REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DIG. VER	
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V.				
EN CASO DE PERSONA FISICA NOMBRE(S)		APELLIDO PATRIBIO		EXCLUSIVO I.M.S.S.
ACTIVIDAD O GIRO EN LA EMPRESA FABRICACION Y VENTA DE ANILLOS PARA PISTON				
IV	3803	2.24634	EXCLUSIVO I.M.S.S. EN SEGUROS ESPECIALES	
		FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO 01-01-2006		
CLASE DE BIENES MANIFESTADA POR EL SUJETO	FRACCION	PRIMA	MES	FORMA DE PAGO
				"E.T.P. OBTENI" CONVENIO
DOMICILIO DEL PATRON		FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO		
KM. 0.3 CARRETERA MARAVILLAS-JESUS MARIA		DIA, (2 DIC) MES (2 DIC) AÑO (2 DIC)		
CALLE Y DOMINILIANA JESUS MARIA		NUMERO AGUASCALIENTES		
MUNICIPIO		COLONIA Y POPULACION 20900		
		ENTIDAD		
MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO				
<input type="checkbox"/> A ALTA PATRONAL	<input type="checkbox"/> B REASIGNACION ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION	<input type="checkbox"/> D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	
<input checked="" type="checkbox"/> E SUSTITUCION PATRONAL	<input type="checkbox"/> F DUPLICIDAD	<input type="checkbox"/> G BAJA	<input type="checkbox"/> H RES. G.A.	<input type="checkbox"/> I INICIO DE VIGENCIA
IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO				
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANCLAS CARGO) Jairo Testa Pimentel				
LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL INSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CAPTURA		CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.		

ANEXO 3

EXCLUSIVO I.M.S.S.: PARA LAS CAUSAS A, B, D, y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES						
No. DE NOTARIA _____ No. DE ACTA _____ No. DE LIBRO _____ No. DE FOJA _____ REG. PUBLICO DE LA PROSPERIDAD Y COMERCIO _____ LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION _____						INFORMACION ADICIONAL
INSTRUCCIONES PARA EL PATRON						
CAUSA A ALTA	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS. PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES					
CAUSA B REANUDACION ACTIVIDADES	NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO _____		NUMERO DE REGISTRO PATRONAL _____			
CAUSA C CAMBIO DE DOM. O CIRCUNSCRIPCION	ANOTE EL DOMICILIO ANTERIOR. EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D.F.)					
	CALLE _____	NUMERO _____	COLONIA O POBLACION _____	MUNICIPIO _____	ENTIDAD _____	C.P. _____
CAUSA D CAMBIO DE NOMBRE O RAZON	ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR.					
CAUSA E SUSTITUCION PATRONAL	ANOTE EL NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUTO. (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL)					
	SEALD POWER MEXICANA S.A. DE C.V.		A 02			
	NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		NUMERO DE REGISTRO PATRONAL		D. V.	
CAUSA F DUPLICIDAD	ANOTE LOS NUMEROS DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL					
	REGISTRO 1 _____	D. V. _____	REGISTRO 2 _____	D. V. _____		
CAUSA G BAJA	ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA					
	NOTA.- EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LO CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA CONTROLADOS POR UN MINIMO REGISTRO PATRONAL, PRESENTE UNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL.					
CAUSA H HUELGA	LAS EMPRESAS EN ESTADO DE HUELGA NO PRESENTA AVISOS DE BAJA SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN HUELGA.					
NOTA:	* PARA LAS CAUSAS DE A, B, D, y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO DE LA S.H.C.P. U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORICE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA "HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO" (ESTA ULTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D") * PARA LA CAUSA "C" ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.H.C.P.)					

ANEXO 4

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación Federal en Nuevo León

NUMERO DE CONSTANCIA ALTEX 2004/5270	FECHA DE EXPEDICION Monterrey, N.L., a 24 de mayo de 2005
--	---

RATIFICACION DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE EMPRESA ALTAMENTE EXPORTADORA

NUMERO DE FOLIO **20089**

NUMERO DE CONTROL **115**

RAZON SOCIAL CAMISA , SA. DE CV.	RFC CAM841113752
--	----------------------------

Domicilio Fiscal

Calle y Número PRIVADA LOS TREVIÑOS NO. 500	Colonia LOS TREVIÑOS	C.P. 66350
---	--------------------------------	----------------------

Deleg/Mun SANTA CATARINA	Ciudad SANTA CATARINA	Entidad Federativa NUEVO LEON
------------------------------------	---------------------------------	---

Con fundamento en los artículos 6o. y 7o. del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus Reformas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, 17 de mayo de 1991 y 11 de mayo de 1995, respectivamente, la Secretaría de Economía ratifica la Constancia de referencia.

Lo anterior no exime al titular de cumplir con las disposiciones del Decreto de referencia y las demás que resulten aplicables.

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 13, fracción I inciso b) del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Economía.

Con fundamento en el artículo 21 del citado Acuerdo, en ausencia del titular de esta representación federal firma.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL PUBLICO

RENÉ GONZÁLEZ LOPEZ

Original

1497508

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"
SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación Federal en Nuevo León

NUMERO DE CONSTANCIA ALTEX 2004/5270	FECHA DE EXPEDICION Monterrey, N.L., a 20 de junio de 2006
--	--



RATIFICACION DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE EMPRESA ALTAMENTE EXPORTADORA POWER AUTOPARTES, S.A.D E.C.V.	NUMERO DE FOLIO 35 NUMERO DE CONTROL 230 RFC SPAB41113H75
---	--

Domicilio Fiscal		
Calle y Numero PRIVADA LOS TREVIÑO # 500	Colonia "LOS TREVIÑO"	C.P. 66150
Delegación SANTA CATARINA	Ciudad SANTA CATARINA	Entidad Federativa NUEVO LEON

Con fundamento en los artículos 6o. y 7o. del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus Reformas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, 17 de mayo de 1991 y 11 de mayo de 1995, respectivamente, la Secretaría de Economía ratifica la Constancia de referencia.

Lo anterior no exime al titular de cumplir con las disposiciones del Decreto de referencia y las demás que resulten aplicables.

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 2o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 13, fracción I inciso b) y 19 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y de la Oficina de Servicios de la Secretaría de Economía.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL
Jose Arturo Salinas Garza
JOSE ARTURO SALINAS GARZA

1768438

Original

ANEXO 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS COORDINADOS Y RECAUDACION



ADMINISTRACION DE RENTAS DE NAUCALPAN

CLAVE: 18 - 10

MOVIMIENTOS AL PADRON DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

NOMBRE O DENOMINACION: SEALED POWER AUTO PARTES, SA.
DE O.L.

R. F. C. SPA 841113 H 75

DOMICILIO: CARR # 6 - ALCE BLANCO

TIPO DE MOVIMIENTOS: ALTA AL PADRON

FECHA DE RECEPCION: 20 - FEBRERO 2006

ENTREGA: 6 - MARZO DEL 2006

PERIODO DE LIQUIDACION:

SECRETARIA DE FINANZAS
PLANEACION Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
20 FEB 2006
RECEBIDO
ADMINISTRACION DE RENTAS
DE NAUCALPAN CLAVE 18-10
ENERO - 2006

C. ENEYDA ATRIAN TAVERA
LIQUIDADORA

ANEXO 5



CONSTANCIA DE ACREDITACION A DOMICILIO

Servicio de administración tributaria
Administración local de asistencia al contribuyente de Querétaro

Presente.

El que suscribe, cuyos datos de identificación aparecen al calce, bajo protesta de decir la verdad, manifiesto lo siguiente:

I. Reconozco que el SAT se presentó el 9 de marzo del 2005 en las instalaciones de CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL PARQUE para llevar a cabo el proceso de acreditación a domicilio en AV. BERNARDO QUINTANA S/N QUERETARO.

II. Estoy conciente de que el procedimiento de acreditación a domicilio concluirá posteriormente por lo que el tramite actualmente se encontrara en revisión hasta que mi información sea validada por la administración arriba mencionada

III. Acepto que el personal que me atendió me regreso mi documentación después de haber terminado con el procedimiento.

La presente se firma con fecha de 9 de marzo del 2005 para todos los efectos legales que tuviesen lugar.

Atentamente

ANEXO 5



Servicio de Administración Tributaria

ADMINISTRACIÓN LOCAL QUERÉTARO

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

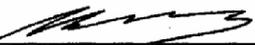
NÚMERO DE OPERACIÓN: 050300060654

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CERTIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE:
CAMISA SA DE CV
CON RFC: **CAM841113752**, ENTREGÓ UN ARCHIVO DE REQUERIMIENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA LA GENERACIÓN DE SU CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

LLEVÓ A CABO SU ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS 6, 8 Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 17-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DE ENERO 2004.

ASIMISMO, QUE COMO RESULTADO DEL PROCESO SE LE HACE ENTREGA DE UN ARCHIVO QUE CONTIENE SU CERTIFICADO DIGITAL CON NÚMERO DE SERIE: **0000100000000117281** Y LLAVE PÚBLICA:

30 81 89 02 81 81 00 85 85 16 C3 34 2C 82 3B C1 81 F4 F8 88 85 19 7D 40 D8 D0 8E 93 70 0C 8F 75 0D 38 65 F5 BA 07 94 A1
3D AE 85 6A D0 3F 46 A5 7A 26 56 9B C3 18 C7 43 3C A9 19 81 2A F3 A9 AB AC B3 71 51 58 68 78 CA 8F 14 03 36 62 A2 4D 53
C7 8C 38 34 C3 1C F7 88 78 39 4F 7D 73 28 96 33 22 D9 F8 88 95 D2 15 33 C6 DC AB 9E 81 F3 03 D8 C3 2A 05 C4 44 83 8F 82
AA F8 08 71 AA 6F 52 8E 12 66 D2 F4 69 81 35 02 03 01 00 01


FIRMA DE CONFORMIDAD
NOMBRE: ARTURO SPINOLA GARCIA
RFC: SIGA840818RJ8

ADMINISTRACIÓN LOCAL QUERÉTARO A 10 DE MARZO DE 2005

NOTA: PARA DESCARGAR POSTERIORMENTE SU CERTIFICADO DIGITAL, SI ASÍ LO REQUIERE, DEBERÁ ACCEDER A LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT (www.sat.gob.mx), EN LA SECCIÓN DE CERTIFICADOS.

EL RESGUARDO DE LOS ARCHIVOS DE LA CLAVE PRIVADA Y DEL CERTIFICADO DIGITAL GENERADO, ASÍ COMO LA SELECCIÓN DEL MEDIO DE ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, ES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

ANEXO 6

	Recibo Bancario de Contribuciones Federales Plaza: Sucursal: Internet Hoja 1 de 3
	R.F.C.: SPA841113H75 Nombre: SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV Fecha y Hora de Pago: 17/Ene/2006 12:52:49 No. de Operación: 6805123462 Numero de Cuenta: 036180114341800338 Total Efectivamente Pagado: \$1,662,179

Por el(los) siguiente(s) concepto(s):**Impuesto al valor agregado**

Período	Diciembre de 2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto A Favor	2,584,521
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

ISR retenciones por salarios

Período	Diciembre de 2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto A Cargo	1,360,324
Crédito al Salario	(42,167)
Cantidad a Cargo	1,318,157
Cantidad Pagada	1,318,157

ISR retenciones por servicios profesionales

Período	Diciembre de 2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto A Cargo	614
Cantidad a Cargo	614
Cantidad Pagada	614

ISR por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles

Período	Diciembre de 2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto A Cargo	1,105
Cantidad a Cargo	1,105
Cantidad Pagada	1,105

https://impuestos.bancoinbursa.com/ImpuestosFederales/Recibos/Recibo6805123462_1.h... 17/01/2006

ANEXO 6

Pago de Impuestos Federales - Banco Inbursa

Página 1 de 1

	Recibo Bancario de Contribuciones Federales Plaza: Sucursal: Internet Hoja 2 de 3
	R.F.C.: SPA841113H75 Nombre: SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV Fecha y Hora de Pago: 17/Ene/2006 12:52:49 No. de Operación: 6805123462 Numero de Cuenta: 036180114341800338 Total Efectivamente Pagado: \$1,662,179

Por el(los) siguiente(s) concepto(s):

IVA retenciones

Período	Diciembre de 2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto A Cargo	342,303
Cantidad a Cargo	342,303
Cantidad Pagada	342,303

https://impuestos.bancoinbursa.com/ImpuestosFederales/Recibos/Recibo6805123462_2.h... 17/01/2006

ANEXO 6

	Recibo Bancario de Contribuciones Federales Plaza: Sucursal: Internet Hoja 3 de 3
	R.F.C.: SPA841113H75 Nombre: SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV Fecha y Hora de Pago: 17/Ene/2006 12:52:49 No. de Operación: 6805123462 Numero de Cuenta: 036180114341800338 Total Efectivamente Pagado: \$1,662,179

Sello Digital

RNWSIEHjQKdem4G3oCbBy7OGYc+67NFGCpv6oMsuG+g/gysKIYJMjFSVW44I
 XSnKauZcLA2z8svvKlsCeqDfObzVoDzqSI6XaahERINc+uxK1mkhFgTfMShk
 zs/rxgZUPs9iLfnedJ97hkQly4bPnemEun0Ra61am7etUr3bxwY=

Cadena Original

||10001=SPA841113H75|10017=1662179|20001=40036|20002=6805123462|40002=
 20060117|40003=12:52|11002=12|11027=2005|11022=1|11004=1360324|11008=1
 360324|11009=42167|11016=42167|11017=1318157|11020=1318157|11202=12|11
 227=2005|11222=1|11204=614|11208=614|11216=0|11217=614|11220=614|11302
 =12|11327=2005|11322=1|11304=1105|11308=1105|11316=0|11317=1105|11320=
 1105|11902=12|11927=2005|11922=1|11903=2584521|11908=0|11916=0|11917=0
 |11920=0|12102=12|12127=2005|12122=1|12104=342303|12108=342303|12116=0
 |12117=342303|12120=342303|30003=000001000007000153722||

ANEXO 6

Avisos en Cero

Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.: CAM841113752 Número de Operación: 55614674
Denominación o Razón Social: CAMISA SA DE CV
Fecha y Hora: 1/17/2006 1:22 PM
Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los conceptos siguientes:

ISR personas morales

Periodo: Diciembre 2005
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período

Cadena Original:

||10001=CAM841113752|10017=0|20001=19080|20002=55614674|40002=200
60117|40003=13:22|10102=12|10127=2005|10122=1|10104=0|70110=7|300
03=000001000007000112188||

Sello Digital:

||gX2xXwc0BKHJQt7SseuLJAcsOZ0ULIGHunXbt(TI7xl.ge7WCLgHa3mdNDEF71rhF
s0HfYAZW2lp6Q4BpQBvWLe5/fhJMaPgi1zFDdV2n4JfUWdSLIYUVkfrAxCh2+MB7
DkjlBD27AD2fo/yF0wX9MQadj+CXRa8ymQP:DeP+vY=||

<https://www.avisocero.sat.gob.mx/avisointernet/Imprime.asp>

17/01/2006

ANEXO 7

Querétaro, Querétaro a 26 de abril de 2006.

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
P R E S E N T E**

**Asunto: Se Solicita
Revocación de Firma
Electrónica Avanzada.**

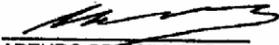
ARTURO SPINOLA GARCIA, en representación de **SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V.**, (R.F.C.: SPA841113H75), con domicilio fiscal para recibir notificaciones en Privada Los Treviño No. 500, Col. Los Treviño, en Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66150, Tel.: 018183362897, autorizando en los términos y para los efectos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a C. Edgar Eduardo Quintino Muñoz y/o Beatriz Martínez Chacón, respetuosamente expongo los siguientes hechos que se relacionan con la presente promoción:

UNICO. Que con fecha 16 de diciembre de 2005 mi representada, cambio su denominación social de **CAMISA, S.A. DE C.V.** a **SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V.** así mismo, el 21 de diciembre de 2005 se presento aviso mediante formato R-2 con número 083296 ante la oficina de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de San Pedro Garza García asignándole a mi representada el nuevo RFC **SPA841113H75**.

Por lo anteriormente expuesto, ante esta H. Autoridad atentamente solicito:

UNICO. La Revocación de la Firma Electrónica Avanzada a nombre de **CAMISA, S.A. DE C.V.** para realizar nuevamente el trámite de la misma a nombre de **SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V.**

Atentamente


ARTURO SPINOLA GARCIA
Representante Legal



ANEXO 7



Servicio de Administración Tributaria

ADMINISTRACION LOCAL QUERETARO A 04 DE MAYO DE 2006

COMPROBANTE DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL

NÚMERO DE OPERACIÓN: 060500005129

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CERTIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE:
CAMBA SA DE CV
CON RFC: CAM841113752 ; ENTREGÓ UN DOCUMENTO SOLICITANDO LA REVOCACIÓN DE SU
CERTIFICADO DIGITAL DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CON NÚMERO DE SERIE: 0000100000000117261

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE NO CUENTA CON SU CONTRASEÑA DE REVOCACIÓN.

ASIMISMO, QUE SE APLICÓ EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA PODER REALIZAR ESTE TRÁMITE.


FIRMA DE CONFORMIDAD
NOMBRE: ARTURO SPINOLA GARCIA
RFC: SIGA840918RJJ9

ADMINISTRACION LOCAL QUERETARO

NOTA: PARA OBTENER UN NUEVO CERTIFICADO DIGITAL, SERÁ NECESARIO SOLICITAR UNA CITA CON EL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, Y ACUDIR A LA MISMA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE INDIQUE. PARA MAYOR INFORMACIÓN VISITE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT (www.sat.gob.mx), EN LA SECCIÓN e-SAT, EN EL APARTADO DE "FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (TU FIRMA@)".

 **SAT**
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

México D.F., a 24 de Enero de 2006

No. 50950512001345
R.F.C.: SPA841113H75

35

ASUNTO: ATENTA INVITACIÓN

Fecha de Corte: 22 de Enero de 2006

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV
PRIV LOS TREVINO 900, Col. LOS TREVINO C.P. 66150, NUEVO LEON**

Derivado de los procesos de vigilancia en el cumplimiento de obligaciones fiscales que se efectúan en esta Administración Central de Recaudación, se detectó que a la fecha de corte no ha cumplido con la(s) obligación(es) de pago correspondiente(s) a Diciembre de 2005

OBLIGACIONES OMITIDAS

ISR PERSONAS MORALES
IMPUESTO AL ACTIVO

Si usted ya cumplió, por favor informe los datos que permitan identificar las transacciones de este período o bien efectúe las aclaraciones que a sus intereses convengan, remitiendo o presentando el comprobante respectivo.

En caso contrario, indique los motivos por los que considera no estar sujeto al cumplimiento de la(s) obligación(es) antes referida(s) o bien acepte la invitación para regularizarse de inmediato.

Los datos, comprobantes y aclaraciones mencionados, podrán remitiarse accediendo a la página <https://www.consulta.sat.gob.mx/Vigilancia> o en su defecto presentarse ante la Administración Regional de Grandes Contribuyentes de la Zona Norte (Guadalupe) ubicada en Carretera Miguel Alemán Km. 8.4 No. 6345, Col. Vista Sol, Guadalupe, Nuevo León, 67130

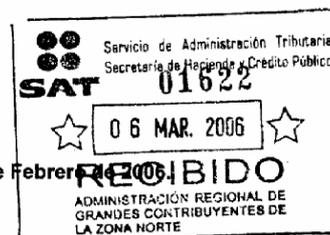
Se recomienda que dichas aclaraciones se lleven a cabo dentro de un plazo no mayor a los 6 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES


C.P. HUMBERTO A. DOMÍNGUEZ DÍAZ


50950512001345

ANEXO 8



Santa Catarina, Nuevo León, a 28 de Febrero de 2006.

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECAUDACION DE GRANDES
CONTRIBUYENTES.
P R E S E N T E**

**Asunto: Se atiende invitación
No. 50950512001345.**

Spínola García Arturo, en representación de **SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V.**, (R.F.C.: SPA841113H75), con domicilio fiscal para recibir notificaciones en Privada Los Treviño No. 500, Col. Los Treviño, en Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350, Tel.: 018183362897., autorizando en los términos y para los efectos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a C. Juan Sergio Reyes Contreras, respetuosamente expongo los siguientes hechos que se relacionan con la presente promoción:

Con relación a su invitación cuyo número de control es 50950512001345, en la cual se le solicita a mí representada que aclare el cumplimiento de la obligación de ISR PERSONAS MORALES E IMPUESTO AL ACTIVO ambas correspondientes a Diciembre de 2005, expongo lo siguiente:

PRIMERO. Que con fecha 16 de diciembre de 2005 mi representada, cambio su razón social de CAMISA SA DE CV a SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV así mismo , el 21 de diciembre de 2005 se presento aviso mediante formato R-2 con número 083296 ante la oficina de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de San Pedro Garza García asignándole a mi representada el nuevo RFC **SPA841113H75**.

SEGUNDO. Que al acceder a la pagina del SAT www.sat.gob.mx a la opción de declaraciones estadísticas, para informar los motivos por los cuales no se realizó pago, dicha aplicación no permitió validar el nuevo RFC SPA841113H75 por lo que la presentación de la declaración estadística se realizo con el anterior RFC CAM841113752, y se presento con el número de operación 55614674 con los siguientes datos: concepto de ISR personas morales Periodo: Diciembre 2005 Tipo de declaración normal Razón: Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo. Se anexa la siguiente documentación comprobatoria:

- I. R-2 No. 083296 Cambio de denominación Social.
- II. Acuse de Recibo no. 55614674 de Diciembre 2005 Normal.
- III. Copia de la Invitación No. 50950512001345.

ANEXO 8

TERCERO. En el caso de la obligación de Impuesto al Activo se esta dando cumplimiento con el artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Activo al realizar el comparativo de pago provisional de Impuesto sobre la Renta y pago provisional de Impuesto al activo a esto último, mi representada opta por aplicar el artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, motivo por el cual no hay pago de Impuesto al Activo por el mes de Diciembre de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, ante esta H. Autoridad atentamente solicito:

UNICO. Tener por atendido en los términos de este escrito, la invitación No. 50950512001345 de la empresa SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V.

ANEXOS:

- ✓ Copia del poder que me otorga mi representada.
- ✓ Copia de mi identificación.

Atentamente


ARTURO GARCIA SPINOLA
RFC SIGA640918RJ9
Representante Legal

ANEXO 8

 <p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p>Dependencia:</p>	<p>SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA NORTE</p>
	<p>Exp.:</p> <p>Of.:</p>	<p>SPAB41113H75 330-SAT-ARGC-N-R3-RC-5332</p>

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

ASUNTO: CITATORIO DE ACLARACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Guadalupe, N.L. a 29 de mayo de 2006

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SEALED POWER AUTOPARTES, SA DE CV
 PRIV LOS TREVIZO, No. 500, COL. LOS TREVIZO
 SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, C.P. 66150

MUY URGENTE

Derivado de la revisión que se está llevando a cabo en materia de vigilancia al cumplimiento de obligaciones fiscales en esta Subadministración de Recaudación de la Administración Regional de Grandes Contribuyentes de la Zona Norte, se ha observado que en los controles del Servicio de Administración Tributaria, aún no se tiene registrada la declaración correspondiente al periodo de DICIEMBRE DE 2005, respecto de la(s) siguiente(s) contribución(es): PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES, PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES, no obstante que se le ha invitado a través de la atenta invitación número 50950512001345.

Por lo que esta dependencia con fundamento en los Artículos 21 fracción II, en relación con el Artículo 19, Apartado A, Fracciones IX, XII, XIII, XIV, XXIII, Apartado A, Fracción XII, y Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 2005, Artículo Segundo, segundo párrafo, Fracción III, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el mismo órgano de difusión el 02 de Noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, le solicita se presente en nuestras oficinas ubicadas en: Carretera Miguel Alemán Km 8.4 No. 6345, Colonia Riberas de la Purísima, Código Postal 67130, Guadalupe, Nuevo León, en un plazo no mayor a SEIS días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente, a fin de que realice las aclaraciones a que haya lugar y presente copias legibles de los acuses de recibo de la Institución bancaria respecto del pago de las contribuciones, o bien el acuse de recibo de las declaraciones estadísticas si éstas fueron enviadas a través del Aviso Cero de la página del S.A.T.

Si tiene problemas para realizar las aclaraciones correspondientes, puede comunicarse al teléfono (0181)82-21-72-79 con el Lic. José Luis Barajas Franco.

ATENTAMENTE.

ATENTAMENTE
 El Administrador Regional de Grandes Contribuyentes de la Zona Norte
 Con sede en Guadalupe, N.L.

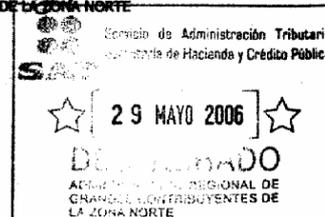
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. ADMINISTRADOR REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA NORTE, C.P. GRACIELA MOLINA AGUILERA, SUBADMINISTRADOR DE RECAUDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA NORTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, CUARTO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 21, AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2005. ASÍ COMO ARTÍCULO SEGUNDO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN III, DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2005.

C.P. Roque Renato De León Olivares

AMSE* J. DE LEÓN OLIVARES



C.P. GRACIELA MOLINA AGUILERA
 SUBADMINISTRADOR DE RECAUDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA NORTE



ANEXO 8



**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES
CONTRIBUYENTES.
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA
ZONA NORTE.
P R E S E N T E**

Asunto: Se atiende oficio No. 330-SAT-ARGC-N-R3-RC-5332

Spinola García Arturo, en representación de **SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V.**, (R.F.C.: SPA841113H75), con domicilio fiscal para recibir notificaciones en Privada Los Treviño No. 500, Col. Los Treviño, en Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350, Tel.: 018183362897., personalidad que acreditado con el instrumento notarial que se acompaña al presente escrito identificado como **Anexo 1**, personalidad que en este acto solicito me sea reconocida por esa H. Administración, autorizando en los términos y para los efectos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a C. Juan Sergio Reyes Contreras y/o Beatriz Martínez Chacón, respetuosamente expongo los siguientes hechos que se relacionan con la presente promoción:

Con relación a su oficio número 330-SAT-ARGC-N-R3-RC-5332 en la cual se le solicita a mi representada que aclare su situación respecto de las contribuciones Pago Provisional Mensual del Impuesto al Activo Personas Morales y Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al periodo de Diciembre de 2005, en respuesta a lo anterior expongo lo siguiente:

PRIMERO. Que con fecha 21 de diciembre de 2005 se presento en formato R-2 folio 083296 el cambio de denominación social Anterior: **CAMISA SA DE CV** Nuevo: **SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV**, posteriormente la autoridad asigno el nuevo RFC SPA841113H75.

SEGUNDO. Que al acceder a la pagina del SAT al servicio esat/operaciones/declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago de presentación de información estadística la aplicación no permitió validar el nuevo RFC SPA841113H75 por lo que se realizo con el anterior CAM841113752, por lo que se presento con el número de operación 55614674 la estadística por el concepto de ISR personas morales Período: Diciembre 2005 Tipo de declaración normal Razón: Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.

ANEXO 8



TERCERO. Que con fecha 31 de marzo de 2006 se presentó en esa/operaciones/declaración de corrección de datos de la operación número 55614674 mencionada en el punto anterior; con el número de operación 2433703 datos a corregir Razón Social incorrecta: CAMISA SA DE CV datos corregidos Razón Social Correcta: SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV.; y con el número de operación 2433781 datos a corregir R.F.C. Incorrecto: CAM841113752 datos corregidos R.F.C. Correcto: SPA841113H75.

CUARTO: Que se dio contestación a la invitación número 50950512001345 con escrito presentado ante la Administración Regional de Grandes Contribuyentes de la Zona Norte recibido con el folio 01622. A continuación se proporciona la siguiente información:

- I. R-2 No. 083296 Cambio de denominación Social.
- II. Acuse de Recibo no. 55614674 de Diciembre 2005 Normal.
- III. Acuses de Recibo no. 2433703 y 2433781 de diciembre 2005 Corrección de datos.
- IV. Copia del oficio número 330-SAT-ARGC-N-R3-RC-5332.
- V. Copia del escrito con el folio 01622.

Por lo anteriormente expuesto, ante esta H. Autoridad atentamente solicito:

UNICO. Tener por atendido en los términos de este escrito, el oficio número 330-SAT-ARGC-N-R3-RC-5332 de la empresa SEALED POWER AUTOPARTES, S.A. DE C.V.

Atentamente

Spinola García Arturo
RFC SIGA640918RJ9
Representante Legal

ANEXO 9

Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) - Módulo

Página 1 de 1



**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
Querétaro
Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Módulo -**

ACUSE DE RECIBO

Folio: 0004608452

Datos del Contribuyente:

R.F.C.: SPA841113H75
Razón Social: SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV
Correo electrónico: aspinola@condumex.com.mx
Fecha de entrega de contraseña: 31/03/2006

Manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) asignada es personal e intransferible, y que soy responsable del uso que se dé a la misma.

Nota importante: La cuenta de correo electrónico que proporcionó es en la que usted recibirá los acuses de aceptación o rechazo de su Declaración Anual, Declaración Informativa de Sueldos y Salarios (90s) y Declaración Informativa Múltiple enviadas por Internet.

Nombre y Firma del Representante Legal
SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV

<http://192.168.220.115:83/Resultado.asp>

31/03/2006



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración de Corrección de Datos

R.F.C.:	SPA841113H75	Número de operación:	2433703
Denominación o Razón Social:	SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV		
Fecha y Hora:	3/31/2006 3:31 PM		
Receptor de la Declaración:	Internet SAT		
Tipo de Corrección:	Denominación o Razón Social		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PAGO A CORREGIR

Receptor del pago:	Internet SAT
Fecha del Pago:	17/01/2006
No. de Operación del Pago:	55614674
Total efectivamente pagado:	\$ 0

DATOS A CORREGIR

Razón Social Incorrecta:	CAMISA SA DE CV
DATOS CORREGIDOS	
Razón Social Correcta:	SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV

Cadena Original:

||10001=SPA841113H75|20001=19080|20002=2433703|40002=20060331|400
03=15:31|190005=0|190001=19080|190003=55614674|190002=20060117|10
006=SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV|30003=000001000007000112188|

Sello Digital:

|AzKl52f8CaunKgSNvJ41NeA6xK2jKY0zjLh98tVYk5O4kaBL9eTX8gZkj0Sg/eiJ9
s5qrDCopPbEBWErdZ5N+r6Pt5VPiJbWWVzDlk7PePB49FTb7qUAPt2ih0SOC3hXNp
9C7mdm88a1xkmzudtfOT0+bkahXhLqfwqWdfZoxf0=|



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración de Corrección de Datos

R.F.C.:	SPA841113H75	Número de operación: 2433781
Denominación o Razón Social:	SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV	
Fecha y Hora:	3/31/2006 3:54 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	
Tipo de Corrección:	RFC	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PAGO A CORREGIR

Receptor del pago:	Internet SAT
Fecha del Pago:	17/01/2006
No. de Operación del Pago:	55614674
Total efectivamente pagado:	\$ 0

DATOS A CORREGIR

R.F.C. Incorrecto:	CAM841113752
DATOS CORREGIDOS	
R.F.C. Correcto:	SPA841113H75

Cadena Original:

||10001=SPA841113H75|20001=19080|20002=2433781|40002=20060331|40003=15:54|190005=0|190001=19080|190003=55614674|190002=20060117|190004=CAM841113752|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||AFFqWqup9MfpUk+jiZhzn1Z01ZC86G51a2uLPpXaiNPQZF0YKsYv1ZZyW6k8zJPCYIKJt7i/cvtwsLlmmR3PZvWj0gBdSto8Lo1rdA5prgXYBOePC+kIIZ/M/Os1EQpMPlZL4wBwcnlgE305wZR1Z0ubqqcP+WowAiWUzm+g=||

ANEXO 10

	 SAT Servicio de Atención al Contribuyente	1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SPA841113H75
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA	2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN _____

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) PERSONA FÍSICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PERSONA MORAL

SEALED POWER AUTOPARTES SA DE CV

CALLE NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD

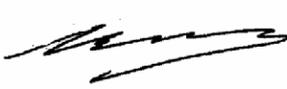
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

PARA OBTENER LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO, EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA.

PERSONA MORAL:		PERSONA FÍSICA:	
ACTA CONSTITUTIVA: <input checked="" type="checkbox"/>		ACTA DE NACIMIENTO: <input type="checkbox"/>	
DECRETO: <input type="checkbox"/>		CARTA DE NATURALIZACIÓN: <input type="checkbox"/>	
CONTRATO: <input type="checkbox"/>		DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE: <input type="checkbox"/>	
OTROS (ESPECIFIQUE):	_____		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text" value="SIGA640918HDFPRR06"/>	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS.
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text" value="SIGA640918RJ9"/>	
	APELLIDO PATERNO	<input type="text" value="SPINOLA"/>	
	APELLIDO MATERNO	<input type="text" value="GARCIA"/>	
NOMBRE (S)	<input type="text" value="ARTURO"/>		

FIRMA O HUUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ANEXO 10



Servicio de Administración Tributaria

ADMINISTRACION LOCAL QUERETARO A 26 DE MAYO DE 2004

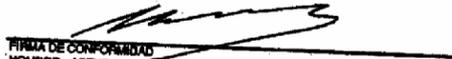
COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

NÚMERO DE OPERACIÓN: 060500028619

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CERTIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE: SEALE POWER AUTOPARTES SA DE CV, CON RFC: SPA44113H78, ENTREGÓ UN ARCHIVO DE REQUERIMIENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA LA GENERACIÓN DE SU CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. LLEVÓ A CABO SU ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS 6, 8 Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 17-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 6 DE ENERO 2004.

ADJUNTO, QUE COMO RESULTADO DEL PROCESO SE LE HACE ENTREGA DE UN ARCHIVO QUE CONTIENE SU BU CERTIFICADO DIGITAL CON NÚMERO DE SERIE: 0000100000000782823 Y LLAVE PÚBLICA:

MIG7AoGBAND0n+1eTnsN1cvvBgE/MdD+Gv9K157KeOV+AK3bmNVIQnXEbAYc/yKfM94RGG0JvKQr2xPSDLv621G/7Zs#WCKEz2UH/cVvRpRnGB0avBjCnD8nFhpL4OTL82Yob+YHqwt5By1+rqSyLx8y1Rwpy7ozKBapN2kd5DKVyj93cNAqMBAAE=


FIRMA DE CONFORMIDAD
NOMBRE: ARTURO SPIVOLA GARCIA
RFC: SIGAM0018RU0

ADMINISTRACION LOCAL QUERETARO

NOTA: PARA DESCARGAR POSTERIORMENTE SU CERTIFICADO DIGITAL, SI ASÍ LO REQUIERE, DEBERÁ ACCEDER A LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT (www.sat.gob.mx), EN LA SECCIÓN e-SAT, APARTADO "FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (TU FIRMA)";

EL RESGUARDO DE LOS ARCHIVOS DE LA CLAVE PRIVADA Y DEL CERTIFICADO DIGITAL, GENERADO, ASÍ COMO, LA SELECCIÓN DEL MEDIO DE ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, ES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.